

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	03/03/2025 11:03	Fecha/hora resolución	03/03/2025 15:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000384
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0006400001	Nombre Institución	Comisión Nacional de Préstamos para Educación
Descripción del procedimiento	Servicios externos de profesionales en derecho para la tramitación y gestión de operaciones crediticias en Cobro Judicial de CONAPE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001185 ✓ Línea 1	13/12/2024 23:46	SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ	SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament
8122024000001183 ✓ Línea 1	13/12/2024 20:57	DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA	DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA	Parcialmente con lugar	No aplica
8122024000001166 ✓ Línea 1	10/12/2024 12:10	JUAN IGNACIO MAS ROMERO	JUAN IGNACIO MAS ROMERO	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

Resultado del acto final	Se anula Acto Final
---------------------------------	---------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000034 de fecha de 08 de enero de 2025 08:47, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000000220 de fecha 28 de enero de 2025 15:17, esta División confirió audiencia especial a la Administración y la apelante Sileny Viales Hernandez. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052025000000327 de fecha 11 de febrero de 2025 13:56, esta División confirió audiencia especial al apelante Juan Ignacio Mas Romero. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que mediante auto No. 8052025000000336 de fecha 12 de febrero de 2025 13:56, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

V. Que mediante auto No. 8052025000000346 de fecha 13 de febrero de 2025 13:56, esta División confirió audiencia especial a las apelantes Sileny Viales Hernandez y Danis Astrid Mendez Zuñiga. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

A. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ.

1) Sobre los documentos incompletos respecto a los cursos: Criterio de la División: La apelante Danis Astris Mendez ataca la plica presentada por la recurrente Viales Hernandez e indica que revisada la oferta, así como las prevenciones que le fueron efectuadas y los documentos aportados, se puede constatar que no es cierto se haya cumplido a cabalidad con la prevención realizada, ya que del subsane se puede observar que la notaría no cumple con las formalidades que requiere una certificación de ese tipo, siendo que se habla de 103 copias fotostáticas y solo se observan 50 certificados y que la certificación no incluye la totalidad de la información necesaria porque no se indica el nombre de la persona que le pertenece dicho curso o capacitación. Por su parte la Administración como parte de la audiencia especial otorgada a la Administración indica que los cursos fueron debidamente certificados mediante acta notarial, observándose diferencias en las formas de certificación, además indica que mediante la simple observación de los títulos aportados por la oferente, es posible verificar el nombre de la profesional que completó dichos cursos. En este sentido, la ausencia de numeración en los títulos no resulta relevante, ya que, al estar incluidos en la certificación notarial, se encuentran amparados por la fe pública que otorga el profesional que la genera. Ahora bien, vista la documentación suministrada por la oferente en la subsanación No. 779169 se tiene que aportó certificación notarial en la que indica: *"Que de conformidad con los artículos setenta y siete y ciento diez del Código Notarial, en lo conducente CERTIFICO: Que las anteriores ciento tres copias fotostáticas frente que llevan mi firma y sello de tinta son copias fieles de sus originales que constituyen CURSOS Y CAPACITACIONES EN MATERIA DE COBRO JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL denominados: Cobro Judicial para litigantes ACW Abogados, ocho horas, REMATE JUDICIAL impartido por ACW Abogados ocho horas, Seminario Derechos y Alcances de las defensas del deudor Impartido por cartularium ocho horas, Qué debe saber sobre el cobro judicial impartido por el colegio de abogados y abogadas de Costa Rica la Federación iberoamericana de Abogados ocho horas, COBROS EN PROCESO ESPECIALES impartido por la Universidad Fundepos doce horas, seminario de cobro judicial en procesos especiales cobro judicial en sociedades disueltas, con Hipotecas Legales, Notificaciones Notariales, últimas reformas impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Federación iberoamericana de Abogados Instituto Costarricense del Derecho Notarial ocho horas Derecho Procesal Civil volumen 1 Cobro Judicial: impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ocho horas impartido por la Federación iberoamericana de Abogados, Cobro Judicial impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica doce horas, Procedimiento de Remate y Ejecución impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ocho horas, Los aspectos más importantes del cobro judicial, notificaciones notariales y judiciales procesos de ejecución hipotecas legales proceso monitorio demanda y audiencia oral impartido por UNEBAN y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ocho horas, XXX Jornada de Derecho Notarial "Qué es el registro inmobiliario", "gráfico guía de calificación dos mil veintiuno", "necesidad de reformas a la actividad notarial", "la responsabilidad notarial ante la eliminación del fondo de garantía notarial" impartido por el ICODEN, Tribunal Registro Administrativo, Registro Nacional DNN doce horas, actualización ICODEN ocho horas, Jurídica: Procesos Cobratorios, Código Procesal Civil impartido por el código por el Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica, Proceso De Cobro Judicial impartido por la Federación iberoamericana de Abogados Asociación Internacional De Abogados En Derecho duración ocho horas, Derecho Bancario impartido por UNEBAN y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ocho horas, Cobro Judicial Generalidades Procesos de Familia, Salvaguardia Figura del Garante Capitulación Matrimoniales, Diligencias de Utilidad y Necesidad, Propiedad Condominios Artículo 27 Ley Reguladora De La Propiedad Condominios impartido por UNEBAN y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y DNN doce horas, "Digitalización Y Función Notarial", "Fraccionamientos Y Servidumbres", "Ejercicio Digital De La Función Notarial", "Liquidación De Sociedades" impartido por ICODEN, Tribunal Registro Administrativo, Registro Nacional DNN doce horas y VI Curso Taller impartido por ICODEN duración doce horas, Notarial y Registral Virtual sobre: "Notificaciones en Sede Notarial", Reformas en el ejercicio de los Lineamientos en la Función Notarial; Los Aranceles y el Notario; Unidad Del Acto" impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica y IDLEGAL III curso / TALLER VIRTUAL NOTARIAL CODEN impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica y IDlegal duración de ocho horas, Cuidados Notariales Para Las Garantías Reales impartido por cartularium durante ocho horas, Apertura se Sucursales de Sociedades Extranjeras, Hipotecas, Levantamientos se Gravámenes e Hipotecas Legales servidumbres, inscripciones, desinscripciones y reinscripciones de vehículos, Ventanilla Digital, Sucesiones en Bienes Muebles Instituto Costarricense de Derecho Notarial y Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica veinte horas, Proceso De Cobro Judicial para Municipalidades impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica duración de horas, Código Procesal Civil impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica ocho horas, Demanda Defectuosa, Demanda Impropionible impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica duración 8 horas, Procesos Cobratorios y Notificaciones Notariales Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ocho horas, Derecho Tributario impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica doce horas, XXVII Jornada Derecho Notarial impartido por el Instituto Costarricense De Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas De Costa Rica duración doce horas, FIDEICOMISO impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica duración de horas, ley De Fortalecimiento De Las Finanzas Públicas impartido por el Instituto Costarricense De Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica duración ocho horas, Ley De Usura impartido por el Instituto Costarricense De Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica duración ocho horas Notificaciones Notariales en sede Judicial y notarial impartido por el Instituto Costarricense De Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica duración ocho horas, Seminarios registro y accionistas impartido por el Instituto Costarricense De Derecho Notarial y Sistemas Maestros De Formación ocho horas, Nuevo Código Procesal Civil impartido por el Instituto Costarricense Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ocho htreinta y dos horas, Procesal Civil módulo II impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Aplicación De La Ley De Cobro Judicial A La Luz Del Nuevo Código Procesal Civil impartido por el cColegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica duración de ocho horas, Los Procesos Cobratorios Con El Nuevo Código Procesal Civil impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica duración ocho horas, PROCESOS COBRATORIOS impartido por el Instituto Costarricense De Derecho Procesal Científico duración de ocho horas, Nuevo Código Procesal Civil impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica duración de treinta y dos horas, Plan Fiscal para abogados y notarios impartidos por el UNEBAN ocho horas, Nuevo Código Procesal Civil impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica treinta y dos horas, Aspectos Civiles Tecnológicos Y Tributarios impartidos por el UNEBAN y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica doce horas, Derecho Procesal Civil- Volumen tres, impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y la Federación Iberoamericana de Abogados duración ocho horas, Derecho Procesal Civil Volumen dos 2 impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y la Federación Iberoamericana de Abogados ocho horas, Proceso De Ejecución Hipotecaria Y Prendaria Cartelarium ocho horas, Cuidados Notariales en la Debida Diligencia impartido por Cartularium duración ocho horas, Requisitos y Validez de los Remates impartido por Cartelarium duración ocho horas, Cuidados Notariales Para Las Garantías Reales en las Nuevas Guías Registrales impartido por cartularium duración ocho horas, Refrescamiento Del Proceso Civil impartido por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica la Federación Iberoamericana de Abogados duración ocho horas, Curso Sobre La Teoría Del Caso Y Estrategia Para Juicios Civiles TIRAN LO BLANCH diez horas, Fraude Registral Temas Fraude Figura Genérica Estafa Triangular entre otro con una duración de seis horas. Es todo. Otorgada en Nicoya a las dieciocho horas del seis de agosto del veinticuatro. SE CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY." Aunado a ello se observa en dicho documento 103 copias de títulos emitidos a nombre de Sileny Viales Hernández. (ver en [2. Información de Pliego de condiciones / Resultado de la solicitud de Información / Consultar / Solicitud No. 779169/ Resuelto / documento adjunto denominado "Certificación cursos cobro judicial y notarial.pdf [11286424 MB]"). Al respecto la Administración determinó cumplimientos los siguientes cursos:*

Nombre de la Institución que lo brinda	Nombre cursos	Apl ica
ACW ABOGADOS	Cobro judicial para litigantes	Si
ACW ABOGADOS	Remate judicial	Si
Cartularium	"Derechos y Alcances de las Defensas del Deudor"	Si
El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	que se debe saber sobre el CJ	Si
Universidad Fundepos	No indica numero de horas	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Seminario cobro judicial en procesos especiales	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Derecho procesal civil volumen 1:cj	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	cobro judicial	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Procesos de remate y ejecucion	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, UNEBAN	Los aspectos mas importantes del CJ	Si
ICODEN	Que es el registro inmobiliario grafico, guía calificaciones 2021, necesidades de reforma a la actividad notarial la responsabilidad notarial ante la eliminacion del fondo de garantía notarial}	Si
ICODEN	Actualizacion juridica: procesos cobratorios	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, UNEBAN	Derecho bancario	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, UNEBAN	Cobro judicial generalidades, procesos de familia, salvaguardia, figura del garante, capitulaciones matrimoniales, diligencias, utilidad y necesidades	Si
ICODEN	XXXII Jornada derechoarial 2023: digitalizacion y funcion notarial, fraccionamientos y servidumbres, ejercicio digital de la funcion notarial	Si
ICODEN	VI Curso/ taller notarial: notificaciones en sede notarial, reforma en el ejercicio de los lineamientos de la funcion notarial	Si
ICODEN	Plataforma digital, ocurso, reserva de prioridades, impuestos personas juridicas, traspaso de bienes, liquidacion sociedades y vehiculos	Si
CARTULARIUM	cuidados notariales para garantías reales	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Apertura sucursales en sociedades extranjeras, hipotecas, levantamiento de gravamen hipotecas legales, servidumbres, inscripciones, desinscripciones y reinscripciones de vehiculos, ventanilla digital, sucesiones en bienes muebles	(Si ..) NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	No presento certificado firma digital	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	No presento certificado firma digital	NO
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa	Contratos mercantiles	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Fideicomiso testamentario, offshore y sucesiones	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa	Ley de usura	NO
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa	Notificaciones en sede judicial y notarial	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa	Nuevo codigo procesal civil	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	La demanda defectuosa y la demanda improponible, semejanzas y diferencias	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Derecho Procesal Civil – Volumen 3"	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Derecho procesal civil volumen 2 (no esta certificado)	NO
Cartularium	Derecho procesal civil volumen 3 (no esta certificado)	NO
Cartularium	cuidados notariales para garantías reales	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Refrescamiento del Proceso Civil (no esta certificado)	Si
masterlex	teoria sobre el caso y estrategias para juicios civiles	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Fraude registral	NO
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa	Ley de fortalecimiento finanzas públicas	NO

(ver en [3. Apertura de oferta / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / SSILENY MARIA VIALES HERNANDEZ / Cumple / documento adjunto denominado "Revisión 1.2 Composición de la Cartera de Cobro Judicial Atendida.zip (553.17 KB)". Al respecto que se observa que los alegatos planteados por la recurrente, se basan en una formalidad respecto a la certificación notarial emitida y según consta de las copias incluidas con la certificación notarial remitida, se puede verificar la -titular de los títulos aportados, sin que la recurrente haya demostrado en su escrito que los mismo no pudieran ser considerados como parte de la evaluación denominada "actualización jurídica", sin que la omisión del señalamiento del titular de los cursos conlleve a que los mismos no puedan ser considerados lo anterior en virtud de como fue señalado la copia

de los títulos fue aportada con la certificación notarial aportada y de la misma se puede observar quien es el titular del curso, la duración y la fecha del curso. Finalmente si bien señala la recurrente que en el documento solamente se observan 50 certificados y no 103 como menciona la notaria, se le hace ver a la apelante que del documento aportado en la subsanación No. 779169 denominado "Certificación cursos cobro judicial y notarial.pdf [11286424 MB]" se observan un total de 103 certificados, lo anterior de conformidad con lo señalado en la certificación notarial. En razón de lo anterior, se declara sin lugar el alegato planteado siendo que no se observa incumplimiento en la certificación notarial aportada.

B. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE LA RECURRENTE SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ.

1) Ataque planteado contra el Lic. Juan Ignacio Mas Romero, respecto a la prohibición de no brindar servicios a más de tres instituciones públicas: Criterio de la División. Señala la recurrente que el abogado brinda servicios en 7 instituciones según se observa en la consulta web de la DNN y aporta imagen de adjudicaciones del oferente en SICOP. Ahora bien el Lic. Mas indica que no brinda servicios a más de 3 instituciones y que para eso aportó la certificación del DNN. Por su parte la Administración señala que conforme la revisión de la oferta presentada se observa que aportó certificación de la Dirección Nacional de Notariado (CERTIFICACIÓN 350845 - 2024) en la cual se indica que el oferente brinda servicio únicamente en 2 instituciones. Ahora bien, vista la oferta presentada por el Lic. Juan Ignacio Mas se observa que presentó certificación emitida por la Dirección Nacional de Notariado en la cual se indica lo siguiente: "CERTIFICACIÓN 350845-2024 TRÁMITE: 201998 LICDA. HEILYN SOTO FONSECA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA; con vista en la literalidad de la información que consta en los asientos y registros digitales del Registro Nacional de Notarios, CERTIFICA QUE: El Notario Público JUAN IGNACIO MAS ROMERO, CÉDULA 1 0 7 3 0 0 5 5 1, car n é p r o f e s i o n a l 7 4 2 2, fue autorizado ejercer como NOTARIO PÚBLICO según HABILITACIÓN / JURAMENTACIÓN que rige a partir del : 01 / 07 / 1996. (...), CONSTAN LAS SIGUIENTES REPORTES : en el periodo que comprende del 1 3 / 0 1 / 2021 al 2024 para el CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL ; en el periodo que comprende del 01 / 03 / 2022 al 2024 para el BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL . Se advierte que la comunicación de las contrataciones con la Administración Pública es el deber funcional del notario público , de conformidad con la Directriz CSN- DNN- 001- 2 0 1 7 , dispuesta mediante Acuerdo Del Consejo Superior Notarial N° 2017-001-0 0 5, publicado en La Gaceta N° 74 del 20 de abril del 2017". (ver en [3. Apertura de oferta / Partida 1 / Consultar / JUAN IGNACIO MAS ROMERO / Consulta de ofertas / documento adjunto denominado "Anexo 3 Cert DNN.pdf"). De frente a lo anterior, la recurrente debía acreditar por medio de una adecuada fundamentación y prueba idónea el incumplimiento señalado en contra del oferente Juan Ignacio Mas, siendo que ese es su deber según lo establece el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al respecto, si bien la recurrente realiza una serie de argumentos con los cuales procura acreditar el incumplimiento respecto a la prohibición de prestar servicios a más de tres instituciones Públicas, lo único que aporta como prueba para respaldar su alegato es un link en los cual indica que se puede verificar el incumplimiento planteado, así como pantallazos de consultas en línea a la página de la Dirección Nacional de Notariado y el SICOP. No obstante lo anterior, lo cierto del caso es que esta prueba resulta inidónea, en vista de encontrarse formulada a través de links que no corresponden por su naturaleza y facilidad de manipulación en plena prueba y por otro lado, lo esperable en este caso más allá de aportar un link, era que la recurrente demostrara que en efecto de la información contenida en dichos links se podía determinar sin lugar a dudas que el Lic. Juan Ignacio Mas brinda actualmente servicios a más de tres instituciones Públicas, a través de otro tipo de prueba como lo es una certificación emitida por la Dirección Nacional de Notariado que indicará que lo señalado en la certificación No. 350845 - 2024, no contenía la totalidad de instituciones públicas a las que el licenciado brinda servicios, esto por cuanto como fue mencionado líneas anteriores, de la plica oferta se observa una certificación emitida por dicho ente rector en la cual se establece que el Licenciado únicamente brinda servicios a dos instituciones públicas. Sobre el tema de la presentación de prueba mediante links, este Despacho ha emitido su criterio mediante la resolución No. R-DCA-00349-2021 de las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, en cuanto indicar lo siguiente: "En segundo lugar, con su acción recursiva el apelante aporta como prueba un link e información que parece extraída de Internet, con el fin de demostrar que su equipo cumple con la capacidad del grabador requerido en el cartel, sin embargo, esa prueba, a pesar de contener descripción técnica, no se observa se vincule de manera indubitable con el argumento que se expone y con el equipo ofertado (...) Aunado a lo que ha sido expuesto, se ha de señalar que esta Contraloría General considera que el aporte de información por medio un link o dirección electrónica es prueba inidónea, ya que su contenido puede ser de fácil alteración. Así, en la resolución No. RDCA-00340-2020 de las once horas con cincuenta y ocho minutos del trece de abril del dos mil veinte, este Despacho expuso: "Como se indicó, un link o dirección electrónica no puede considerarse como prueba idónea por la facilidad con la que puede alterarse su contenido, siendo además que el recurrente no realiza un ejercicio para vincular el argumento que se expone con la información a la que remite, lo que lleva a concluir que hay una falta de fundamentación". De igual manera, extraer información de una página web para ser tomada como prueba, no se considera como idónea por las mismas razones esbozadas líneas atrás, esto es, por la facilidad de modificación de la información, lo cual quedó ya expuesto en la resolución No. R-DCA-008642020 de las siete horas con treinta y tres minutos del veinte de agosto de dos mil veinte, donde esta División indicó: "En este sentido, mediante la resolución No, RC-655-2002 de las ocho horas del quince de octubre de dos mil dos, este órgano contralor señaló: "Esta Contraloría General ha considerado en otras ocasiones que la documentación bajada de la red internet no tiene el carácter de prueba de los alegatos traídos a examen. En ese sentido se ha sostenido lo siguiente: "El criterio que, sobre la prueba obtenida de Internet sostiene esta Contraloría General con el fin de sustentar nuestra recta actuación. Se ha establecido que dicha prueba no resulta prueba idónea en esta materia ya que la información es fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones periódicas, lo cual no brinda suficiente certeza para darle carácter de plena prueba [...] Así las cosas, este Despacho no consideró fundamento firme la utilización de las "pruebas" obtenidas de Internet [...]". En razón de lo que viene dicho es dable concluir que ante esta sede, Novatec no llegó a demostrar con prueba idónea que el grabador que ofrece tiene la capacidad para soportar discos duros de hasta 8TB contraviniendo la regulación del cartel (...)". De lo expuesto, es claro que utilizar links para acreditar ante esta sede la veracidad de un argumento, no resulta un mecanismo probatorio idóneo. Lo anterior, ya que la información mediante links es fácilmente manipulable o modificable en cualquier momento, en ese sentido, era de esperarse que la recurrente al presentar el recurso además de señalar el presunto incumplimiento, demostrará de manera indubitable por medio de prueba técnica idónea, entendiendo esta como certificación de la Dirección Nacional de Notariado, o bien documentos emitidos por las instituciones públicas en las que indica que el Licenciado brinda servicios acreditando la prestación del servicio, y de esta forma demostrar que efectivamente existe un incumplimiento. En este punto, resulta de importancia señalar que el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece: "Artículo 246. Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. (...)". De lo anterior, es claro que la recurrente debía justificar a través de una adecuada fundamentación el incumplimiento planteado, aportando la prueba idónea que respalde su alegato, lo anterior por cuanto queda claro que la carga de la prueba es un deber que corresponde a quien recurre, siendo un elemento básico y primordial al momento de interponer la acción recursiva ante esta sede, en conjunción con la debida fundamentación. Así las cosas, de frente a los argumentos expuestos, considera este Despacho que lo procedente es declarar **sin lugar** este aspecto del recurso siendo que el recurrente no ha logrado acreditar el incumplimiento señalado contra el oferente Juan Ignacio Mas.

2) Ataque planteado contra el Lic. Juan Ignacio Mas Romero, respecto al puntaje otorgado en el rubro actualización jurídica: Criterio de la División. Señala la recurrente que el Licdo. Mas Romero no cumplió con la aportación de certificación notarial de las certificaciones o constancias de cursos de actualización jurídica, ya que no se extendió en hoja de seguridad por la notaria Katherine Maria Ramirez Segura, por lo que alega que dichos títulos no pueden ser contabilizado debiendo modificarse la puntuación de esta oferta para solo contabilizar las certificaciones aportadas de forma digital. Por su parte, el Lic Juan Mas indica que aportó los certificados de acuerdo a lo solicitado por el cartel y que no incluyó todos los títulos en la certificación porque los firmados digitalmente no debían certificarse. Aunado a lo anterior, la Administración indica como parte de la respuesta a la Audiencia Inicial otorgada que los cursos fueron debidamente certificados mediante acta

notarial, observándose diferencias en las formas de certificación. No obstante, señala que dichas diferencias no afectan ni invalidan el contenido certificado. Asimismo, indica que se verificó el cumplimiento de los aspectos formales establecidos en el pliego de condiciones aplicable a cada uno de ellos. Ahora bien, de conformidad con el alegato planteado se tiene que el pliego de condiciones establece lo siguiente respecto al rubro de evaluación de actualización jurídica: *"Cursos de Actualización en temas jurídicos del cobro judicial y/o notariado. Para lo que se otorgará 1 punto por cada curso de actualización recibido en los últimos 4 años a la fecha de apertura de las ofertas, el cual no podrá tener una duración menor a 4 horas, hasta un máximo de 30 puntos. Siendo que 30 o más, certificados de participación o aprovechamiento alcanzarán la máxima puntuación máxima. Se otorgará 1 punto por cada curso de actualización recibido en los últimos 4 años a la fecha de apertura de las ofertas, el cual no podrá tener una duración menor a 4 horas hasta un máximo de 30 puntos, tanto en cursos de participación como de curso de aprovechamiento, deben tener relación con la materia de Cobro Judicial, Ley de Notificaciones y sus reformas, Derecho Notarial y Registral y el Código Procesal Civil vigente de forma amplia, lo que incluye cualquier proceso que éste cuerpo normativo regule. Lo evaluado en el presente ítem busca que el profesional a contratar se encuentre actualizado recientemente, en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Para demostrar lo anterior, el oferente debe presentar copia certificada notarialmente de los títulos de actualización jurídica correspondientes. En caso de que el certificado se encuentre firmado digitalmente basta con que se incorporará el documento de manera digital como adjunto, en los demás casos los títulos deben ser certificados notarialmente".* (ver en [2. Información de Pliego de Condiciones / 2024LY-000001-0006400001 [Versión Actual] / [F. Documento del Pliego de condiciones] / documento adjunto denominado "Especificaciones Técnicas Cobro Judicial con modificaciones v.10 con cambios SICOP.pdf (0.41 MB)"). Ahora bien, vista la oferta presentada se tiene que el oferente aportó certificación notarial en la que se señala: *"LICENCIADA KATHERINE MARÍA RAMÍREZ SEGURA NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN SAN JOSÉ, ESCAZÚ, SAN RAFAEL, CENTRO CORPORATIVO EL CEDRAL, TORRE CUATRO, TERCER PISO, OFICINAS DEL BUFETE RL ABOGADOS, CARNET DEL COLEGIO DE ABOGADO NÚMERO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, certifico que las presentes 24 copias digitalizadas en soporte electrónico y debidamente numeradas al margen inferior izquierdo de la uno a la veinticuatro son fieles y exactas de sus originales que he tenido a la vista y que corresponden a las siguientes certificados de participación en cursos de actualización en temas jurídicos del cobro judicial y notarial otorgados al señor Juan Ignacio Mas Romero que son requisito en la licitación pública 2024LY-000001.006400001 de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación: -1 hablemos de asociaciones notariales y judiciales. - 2 curso actualidad del cobro judicial 2021, 3- sucesiones en bienes inmuebles -4 documentos notariales electrónicos, -5 ventanilla digital, -6 inscripciones desinscripciones y reinscripciones de vehículos, -7 hipotecas, levantamiento de grado de hipotecas legales, servidumbres, -8 apertura de sucursales de sociedades extranjeras, fundaciones, -9 errores notariales comunes herramientas prácticas para su corrección, .10 presupuesto procesal de forma y fondo, .11 XI Congreso de actualización jurídica, -12 tertulia notarial 2023, -13 funciones y transformaciones mercantiles, -14 XI Congreso de actualización jurídica, -15 XXXI jornada de derecho notarial 2022, -16 cobro judicial en los procesos judiciales segunda parte, -17 tertulias notariales, -18 cobro judicial en los procesos judiciales, -19 curso taller virtual sobre el derecho notarial y registral, -20 X congreso de actualización jurídica notarial, -21 seminario de cobro judicial en procesos especiales, -22 II charla virtual sobre sociedades inactivas implicaciones y alcances de su corrección como contribuyentes en el impuesto sobre la renta realizado el 18 de diciembre del 2020, -23 charla virtual sobre sociedades inactivas implicaciones y alcances de su consideración como contribuyentes en el impuesto sobre la renta realizar el 16 de diciembre del 2020 y 24 XXIX jornada derecho notarial la unidad del acto honorario y responsabilidad notarial expido la presente certificación en soporte electrónico a solicitud del señor Juan Ignacio mar romero para efectos de cumplimientos catelarios en cumplimiento con las políticas de formatos oficiales de los documentos electrónicos emitida por el Ministerio de ciencia Innovación tecnología y comunicación telecomunicaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soporte electrónico y el código notarial."* Aunado a ello se observa en dicho documento 24 copias de títulos emitidos a nombre de Juan Ignacio Mas Romero (ver en [3. Apertura de oferta / Partida 1 / Consultar / JUAN IGNACIO MAS ROMERO / Consulta de ofertas / documento adjunto denominado "Anexo 8 Cert copias certificados sin firma digital.pdf "). En conocimiento de la documentación aportada la Administración determinó que de los cursos aportados resultaban cumplientes los siguientes:

Nombre de la Institución que lo brinda	Nombre cursos	(. Ap .. lic) a
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Federación Iberoamericana de Abogados y Instituto Costarricense de Derecho Notarial	seminario CJ en proceso especiales: CJ en sociedades disueltas, notificaciones notariales, ultimas reformas	Si
El Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico	XI CONGRESO DE DERECHO PROCESAL, LEYCONCURSAL	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Federación Iberoamericana de Abogados y Instituto Costarricense de Derecho Notarial	Curso actualidad Cobro judicial 2021	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Federación Iberoamericana de Abogados y Instituto Costarricense de Derecho Notarial	Cobro judicial en procesos judiciales	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Federación Iberoamericana de Abogados y Instituto Costarricense de Derecho Notarial	Cobro judicial en procesos judiciales 2da parte	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	procesos notariales de forma y fondo	Si
Cartularium Abogados	Ley de Notificaciones y sus Nulidades	Si
Cartularium Abogados	PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y PRENDARIA	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial, Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional y Colegio de Abogados y Abogadas	XXIX Jornada derecho notarial la unidad del acto, honorarios y responsabilidad notarial	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial y ID Legal	Sociedades inactivas, implicaciones y alcances de su consideración como contribuyentes del impuesto de renta	No
Instituto Costarricense de Derecho Notarial y ID Legal	Sociedades inactivas, implicaciones y alcances de su consideración como contribuyentes del impuesto de renta	No
Colegio de Abogados y Abogadas y UNEBAN	X congreso actualización jurídica notarial	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial y ID Legal	Derecho notarial y registral	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Federación Iberoamericana de Abogados y Instituto Costarricense de Derecho Notarial	Hablemos de sucesiones notariales y judiciales	Si
Instituto Costarricense de Derecho y NotarialColegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Federación Iberoamericana de Abogados	Derecho propiedad en condominios desde la perspectiva notarial, fideicomisos, procesos de remate participacion de notario en procesos de garantía mobiliaria , falsedad documentos noralies y procesos penales, procesos pre y pro escriturarios	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial, Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional, Dirección Nacional de Notariado y Colegio de Abogados y Abogadas	XXXI Jornada derecho notarial 2022:Ley voluntades anticipadas, fideicomisos testamentarios , reinscripcion sociedades,guia calificacion bienes muebles, poderes otorgados ante notarios extranjeros, planos en zonas catastradas, ventanilla digital	Si
Academia Notarial de Costa Rica Universidad Fundepos y ID Capacitaciones	VIII Congreso Internacional de Derecho Notarial	Si
Colegio de Abogados y Abogadas y UNEBAN	Fusiones y transformaciones mercantiles	No
Colegio de Abogados y Abogadas y UNEBAN	XI congreso actualizacion juridica:Ley condominiios, cese disoluciones personas juridicas, derecho bancario generalidades, procesos civiles, actuacion notarial prueba electronica	No
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Fideicomisos testamentarios,manejo de expedientes notariales digitales y fisicos, debida diligencia	Si
Colegio de Abogados y Abogadas y UNEBAN y Dirección Nacional de Notariado	CJ generalidades,procesos de familia, salvaguardia, figura del garante, capitulaciones matrimoniales, diligenciaiaas utlidades, necesidades	Si
Cartularium Abogados	Los Herederos y su Condición en las Sucesiones"	Si
Universidad Fundepos y ID Legal	Errores notariales comunes herramientas practicas para su correccion	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial, Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional, Dirección Nacional de Notariado y Colegio de Abogados y Abogadas	Tertulia notarial:Apertura sucursales sociedades extranjerias; fundaciones	No
Instituto Costarricense de Derecho Notarial, Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional, Dirección Nacional de Notariado y Colegio de Abogados y Abogadas	hipotecas, levantamiento hipotecas y servidumbre	Si

Instituto Costarricense de Derecho Notarial, Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional, Dirección Nacional de Notariado y Colegio de Abogados y Abogadas	Tertulias notarial: inscripción, desinscripción y reinscripción de vehículos	si
Cartularium Abogados Universidad Fundepos y ID Legal	Cuidados Notariales En La Debida Diligencia” Documentos notariales electronicos	Si Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial, Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional, Dirección Nacional de Notariado y Colegio de Abogados y Abogadas	Sucesiones en bienes muebles	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial y Colegio de abogados	Ventanilla digital	Si

ver en [3. Apertura de oferta / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / JUAN IGNACIO MAS ROMERO / Cumple / documento adjunto denominado “Revisión 1.2 Composición de la Cartera de Cobro Judicial Atendida.zip (553.17 KB)”. Al respecto, resulta oportuno señalar que de la certificación notarial aportada por el oferente se observa que los cursos fueron debidamente certificados mediante acta notarial, sin que el señalamiento realizado por la recurrente respecto a la hoja de seguridad, afecte o invalide el contenido certificado. Asimismo, debe indicarse que los alegatos planteados por la recurrente, se basan en una formalidad respecto a la certificación notarial emitida, sin que la recurrente haya demostrado en su escrito el motivo por el cual los títulos aportados e incluidos en la certificación notarial aportada, no puedan ser considerados como parte de la evaluación denominada “actualización jurídica”, sin que la utilización de la hoja de seguridad por parte de la notaria, invalide los cursos aportados o conlleve a que los mismos no puedan ser considerados para calificación, lo anterior en virtud de como fue señalado la copia de los títulos fue aportada con la certificación notarial aportada y de la misma se puede observar quien es el titular del curso, la duración y la fecha del curso. En razón de lo anterior, se declara **sin lugar** el alegato planteado siendo que no se observa incumplimiento en la certificación notarial aportada.

3) Ataque planteado contra la Licda. Danis Astrid Méndez Zúñiga, respecto a la prohibición de no brindar servicios a más de tres instituciones públicas : Criterio de la División. Señala la recurrente que la abogada brinda servicios en 5 instituciones según se observa en la consulta web de la DNN y aporta imagen de adjudicaciones del oferente en SICOP. Ahora bien la Licda. Mendez indica que no brinda servicios a más de 3 instituciones y que para eso aportó la certificación del DNN, aunado a esto aporta carta emitida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en el cual se le comunicó la finalización de la contratación desde el 7 de noviembre del 2021. Por su parte la Administración señala que conforme la revisión de la oferta presentada se observa que aportó certificación de la Dirección Nacional de Notariado (CERTIFICACIÓN 339887 - 2024) en la cual se indica que el oferente brinda servicio únicamente en 3 instituciones. Ahora bien, vista la oferta presentada se observa que presentó certificación emitida por la Dirección Nacional de Notariado en la cual se indica lo siguiente: “*CERTIFICACIÓN 339887-2024 TRÁMITE: 195782 LICDA. HEILYN SOTO FONSECA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA; con vista en la literalidad de la información que consta en los asientos y registros digitales del Registro Nacional de Notarios, CERTIFICA QUE : La Notaria Pública DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA, CÉDULA 108160716, carné profesional 8612, fue autorizada para ejercer como NOTARIA PÚBLICA según HABILITACIÓN / JURAMENTACIÓN que rige a partir del: 22/12/1997(...), CONSTAN LOS SIGUIENTES REPORTES: en el periodo que comprende del 01/12/2009 al 2024 para el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA; en el periodo que comprende del 12/05/2024 al 2024 para el BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL; en el periodo que comprende del 25/01/2024 al 2024 para el BANCO DE COSTA RICA.*”. (ver en [3. Apertura de oferta / Partida 1 / Consultar / DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA / Consulta de ofertas / documento adjunto denominado “ANEXO 1 CERTIFICACION DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO.pdf”). De frente a lo anterior, la recurrente debía acreditar por medio de una adecuada fundamentación y prueba idónea el incumplimiento señalado en contra de la oferente, siendo que ese es su deber según lo establece el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al respecto, si bien la recurrente realiza una serie de argumentos con los cuales procura acreditar el incumplimiento respecto a la prohibición de prestar servicios a más de tres instituciones Públicas, lo único que aporta como prueba para respaldar su alegato es un link en los cual indica que se puede verificar el incumplimiento planteado, así como un pantallazo de consultas en línea a la página Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). No obstante lo anterior, lo cierto del caso como se indica en el apartado “*III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE LA RECURRENTE SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ.. 1) Ataque planteado contra el Lic. Juan Ignacio Mas Romero, respecto a la prohibición de no brindar servicios a más de tres instituciones públicas*” es que la prueba aportada por la recurrente resulta inidónea, en vista de encontrarse formulada a través de links que no corresponden por su naturaleza y facilidad de manipulación en plena prueba y por otro lado, lo esperable en este caso más allá de aportar un link, era que la recurrente demostrara que en efecto de la información contenida en dichos links se podía determinar sin lugar a dudas que la oferente brinda actualmente servicios a más de tres instituciones Públicas, a través de otro tipo de prueba como lo es una certificación emitida por la Dirección Nacional de Notariado que indicará que lo señalado en la certificación No. 339887-2024, no contenía la totalidad de instituciones públicas a las que la licenciada brinda servicios, esto por cuanto como fue mencionado líneas anteriores, de la plica oferta se observa una certificación emitida por dicho ente rector en la cual se establece que la Licenciada únicamente brinda servicios a tres instituciones públicas. Sobre el tema de la presentación de prueba mediante links, este Despacho ha emitido su criterio mediante la resolución No. R-DCA-00349-2021 de las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno. De lo anterior, es claro que utilizar links para acreditar ante esta sede la veracidad de un argumento, no resulta un mecanismo probatorio idóneo. Lo anterior, ya que la información mediante links es fácilmente manipulable o modificable en cualquier momento, en ese sentido, era de esperarse que la recurrente al presentar el recurso además de señalar el presunto incumplimiento, demostrará de manera indubitable por medio de prueba técnica idónea, entendiendo esta como certificación de la Dirección Nacional de Notariado, o bien documentos emitidos por las instituciones públicas en las que indica que la Licenciada brinda servicios acreditando la prestación del servicio, y de esta forma demostrar que efectivamente existe un incumplimiento. Así las cosas, de frente a los argumentos expuestos, considera este Despacho que lo procedente es declarar **sin lugar** este aspecto del recurso siendo que el recurrente no ha logrado acreditar el incumplimiento señalado contra la oferente.

4) Ataque planteado contra la Licda. Danis Astrid Méndez Zúñiga, respecto a la puntuación de cursos: Criterio de la División. Señala la recurrente que existe una errónea calificación y que se le otorgó puntuación por tres certificados que no cumplen con el rango de fechas establecido en el pliego de condiciones. Por su parte la Administración señala que al momento de realizar la evaluación 34 de dichos cursos se indicaron que cumplían y que al restarle los 3 planteados por la recurrente son 31 cursos por lo que le siguen correspondiendo 30 puntos. Al respecto se observa del análisis técnico emitido por la Administración, que la misma consideró lo siguiente:

Nombre de la Institución que lo brinda	Nombre curso	Punt uaci ón a	lic ón a
Cartularium	Ley Notificaciones y Nulidades	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica La Federacion Iberoamericana de Abogados	Que se debe saber sobre el CJ	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica La Federacion Iberoamericana de Abogados	Que se debe saber sobre el CJ	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica La Federacion Iberoamericana de Abogados	Refrescamiento proceso civil	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Analisis Teorico-practico de los procesos cobratorios	1	Si
Cartularium	Procesos de Ejecucion	1	Si
Cartularium	Ley de Notificaciones	1	Si
Cartularium	Procesos Monitorios mas Efeicientes	1	Si
INEPOS		0	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica La Federacion Iberoamericana de Abogados	Cobro judicial en los procesos judiciales	1	Si
INEPOS	Procesos Cobratorios y Notificaciones	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Seminario de cobro judicial en los procesos especiales: cobro judicial en la sociedades disueltas, con hipotecas legales, notificaciones notariales, ultimas reformas	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Cobro judicial	1	Si
INEPOS	Ejecución Garantías Reales	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Tecnicas oralidad aplicables a los procesos civiles y comerciales	1	Si
INEPOS	Resoluciones y medios de impugnacion del codigo procesal civil	1	Si
INEPOS	Manejo Audiencia Oral yCodigo Civil	1	Si
INEPOS	Actos de Alegación Proposición y Manejo de la Prueba	1	Si
INEPOS	Procesos Cobratorios	1	Si
Instituto Estudios de Posgrado y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Ley de cobro judicial	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Actualizacion en el derecho notarial y tributario	(...)	1
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	VI Curso/taller notarial y registral: notificaciones en sede notarial,reformas en el ejercicio de los lineamientos en la funcion notarial	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ID LEGAL-Capacitaciones ICODEN	V Curso/taller notarial y registral: algunos aspectos importantes de la guia de calificacion,fideicomisos, algunos erroes notariales y registrales, ocurros, notificaciones en sede notarial, responsabilidades notariales, tramitacion proceso sucesorio	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ID LEGAL-Capacitaciones ICODEN	III Curso/taller virtual: plataforma digital, ocurso,reserva de prioridades,impuestos a las personas juridicas, traspaso de bienes, liquidacion de sociedades, liquidacion de vehiculos.	1	Si
Cartularium	Cuidados notariales para garantias reales	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ID LEGAL-Capacitaciones ICODEN	Fraude registral,implicaciones y soluciones juridicas y practicas	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ID LEGAL-Capacitaciones ICODEN	Derecho notarial y registral	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica Tribunal Registral Administrativo ICODEN	XXIX Jornada derecho notarial : La unidad del acto, honorarios y responsabilidad notarial	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ID LEGAL-Capacitaciones ICODEN	Derecho notarial y registral	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ID LEGAL-Capacitaciones ICODEN	Notificaciones en sede judicial y notarial	1	Si
INEPOS	Defectos más comunes y formas de subsanar su inscripcion en el registro mobiliario	0	NO
Instituto Jurídico de Costa Rica	Derecho notarial y registral: aspectos practicos para la elaboración de documentos protocolares	1	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	sucesorios en sede notarial y procedimiento registral	1	Si
Mayéutica	Errores notariales en el protocolo ¿Cómo solucionarlos?	1	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica-UNEBAN	Delitos falsarios en la funcion notarial	1	Si
Instituto Jurídico de Costa Rica	Derecho notarial y registral: aspectos practicos para la elaboración de documentos protocolares	1	Si

Total
puntos
obtenido 34
s

(ver en [3. Apertura de oferta / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA / Cumple / documento adjunto denominado "Revisión 1.2 Composición de la Cartera de Cobro Judicial Atendida.zip (553.17 KB)" En vista de lo anterior, siendo que la Administración tomó en consideración 34 cursos como válidos y puntuables si se restan los 3 cursos mencionados por la recurrente, la puntuación otorgada no variaría, siendo que la oferente contaría con 31 cursos lo cual le otorgaría un puntaje de 30. En razón de lo anterior lo procedente es declarar **sin lugar** este aspecto del recurso.

5) Respecto a la puntuación otorgada sobre la cartera de crédito : Criterio de la División. Señala la recurrente que cumple con la totalidad de puntuación de 40 puntos e indica que aporta lista que se adjunta donde prueba que no se contabilizaron procesos que cumplen que fueron interpuestos y terminados satisfactoriamente dentro de los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación. Señala que con la lista aportada en la oferta, en las subsanaciones y con el recurso se presenta una cantidad de casos que superan los 400 casos. Por su parte, la Administración indica que conforme documentación aportada por la oferente con la oferta y documentación aportada con el subsane para el criterio de evaluación "1.2. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE COBRO JUDICIAL ATENDIDA" se le otorgó 30 puntos, el detalle de la puntuación se encuentra visible en el expediente del proceso en la carpeta "Revisión 1.2 Composición de la Cartera de Cobro Judicial Atendida.zip (553.17 KB)", en la cual se detalla la revisión de los 534 casos presentados por el oferente de los cuales: Se le contabilizaron un total de 237. Se encontraron duplicados 256 (no se contabilizan) Se registran 41 fuera de tiempo "tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta Licitación" Por lo que al contabilizarse 237 casos de juicios hipotecarios o monitorios le corresponde un puntaje de 30 puntos. Ahora bien, se observa del recurso presentado, que la recurrente no realiza un ejercicio de fundamentación mediante el cual se logre acreditar el cumplimiento de los más de 400 casos aportados para puntuar en el rubro de cartera de cobro judicial, faltando entonces a su deber de fundamentación. Al respecto, resulta necesario señalar que en lo que respecta al tema de la falta de fundamentación del recurso de apelación, este Despacho ha señalado: "(...) *Falta de fundamentación es, en suma, cuando el recurrente presenta una argumentación débil en contra del actuar administrativo y no presenta prueba mínima para amparar total o parcialmente su defensa*". De lo anterior se desprende que en los casos en que sea evidente que los argumentos esgrimidos por el apelante carecen de impulso probatorio suficiente para continuar hasta una etapa de debate y análisis de fondo, lo correcto desde el punto de vista procesal es declarar su improcedencia desde la etapa de estudio de admisibilidad por las causales de inadmisibilidad y falta o insuficiencia de fundamentación. Es importante mencionar que el análisis de admisibilidad anteriormente descrito tiene fundamento en los principios de economía y celeridad procesal que buscan evitar dilaciones en el proceso que haga incurrir en gastos innecesarios de orden económicos, de tiempo y de tipo administrativo, tanto a la Administración licitante como al órgano decisor y a las partes" (Resolución N° R-DCA-1027-2016, de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis) (El subrayado no es original) Bajo esa línea, el numeral 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece la obligación en cuanto a que el recurso de apelación debe presentarse debidamente fundamentado, en consecuencia, el apelante no solo debe indicar las infracciones sustantivas que reclama, sino que, como parte de su argumentación razonada debe aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios que sirve de motivo para adoptar la decisión deberá rebatirlos. En virtud de ello, se estima indispensable que al momento de presentar una acción recursiva en contra del acto final de un procedimiento de contratación pública, los apelantes fundamenten en forma debida sus alegatos, toda vez que la fundamentación y carga de la prueba corren bajo su responsabilidad. En consecuencia, el apelante debe presentar argumentos sólidos y aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia. Ahora bien, el pliego de condiciones estableció: "1.2. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE COBRO JUDICIAL ATENDIDA (40 puntos) Para la evaluación de este factor, se consideran la experiencia en la tramitación de procesos de cobro judicial tanto de ejecución hipotecaria como de procesos monitorios que hayan sido interpuestos y terminados satisfactoriamente, durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación por el mismo oferente de manera personal. El oferente deberá contar con experiencia profesional en tramitación de procesos de cobro judicial, la cual debe ser experiencia positiva, entendida ésta como los procesos terminados satisfactoriamente para el cliente, entendiéndose como aquellos casos de cobro judicial terminados por poner al día la cuenta, cancelación total de la deuda, arreglo extrajudicial y remate efectuado, ya sea que el bien sea adjudicado a un tercero o a la institución actora, para lo que se otorgará puntajes de la siguiente forma: [...] Para demostrar lo anterior, el oferente deberá aportar una declaración jurada que enliste los juicios hipotecarios o monitorios interpuestos y finalizados satisfactoriamente, durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación. No se tomarán en cuenta procesos declarados desiertos o caducos. Además, solo se tomarán en cuenta los procesos que el profesional oferente haya tramitado desde su inicio hasta la finalización de cada caso. La declaración jurada obligatoriamente deberá contener la siguiente información: • Nombre de la entidad a la que se le brindó el servicio • Número de expediente judicial bajo el que se presentó cada proceso de cobro tanto de ejecución hipotecaria como procesos monitorios interpuestos y terminados satisfactoriamente por el profesional oferente de manera personal, durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación • Fecha de presentación de la demanda y fecha de terminación de la demanda. Queda entendido que, de verificarse falsedad en la declaración hecha, la oferta será considerada inelegible. Además de cumplir con el requisito anterior, el oferente deberá completar el siguiente cuadro como requisito obligatorio. Dicho cuadro debe de incluirse al final de esta oferta, denominado como CUADRO # 2 [...] ver en [2. Información de Pliego de Condiciones / 2024LY-000001-0006400001 [Versión Actual] / [F. Documento del Pliego de condiciones] / documento adjunto denominado "Especificaciones Técnicas Cobro Judicial con modificaciones v.10 con cambios SICOP.pdf (0.41 MB)". Así las cosas, los oferentes debían presentar junto con su plica un listado con el cual debía demostrar experiencia en cobro judicial. Ahora bien, la recurrente aporta con su plica un cuadro sin numeración que señala: "Datos del expediente Fecha entrada: 18/03/2024 Oficina judicial: JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE Clase: PRINCIPAL - Procesos de Ejecución Expediente: 24-001067-1205-CJ Partes:(...)". Vista la documentación aportada, la Administración emite solicitud de información al oferente mediante solicitud No. 779169 en la cual señala: "(...) 4 En las especificaciones técnicas del proceso en su apartado IV. Evaluación de ofertas, punto 1.2. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE COBRO JUDICIAL ATENDIDA se solicita: "...Para demostrar lo anterior, el oferente deberá aportar una declaración jurada que enliste los juicios hipotecarios o monitorios interpuestos y finalizados satisfactoriamente, durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación. No se tomarán en cuenta procesos declarados desiertos o caducos. Además, solo se tomarán en cuenta los procesos que el profesional oferente haya tramitado desde su inicio hasta la finalización cada caso. La declaración jurada obligatoriamente deberá contener la siguiente información: • Nombre de la entidad a la que se le brindó el servicio • Número de expediente judicial bajo el que se presentó cada proceso de cobro tanto de ejecución hipotecaria como procesos monitorios interpuestos y terminados satisfactoriamente por el profesional oferente de manera personal, durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación • Fecha de presentación de la demanda y fecha de terminación de la demanda" Como parte de la oferta se observa que se incluye documento SUBSANACIÓN COBRO CONAPE3, en el cual se incluye LISTA DE JUICIOS TERMINADOS, conforme revisión del documento el mismo se presenta sin la debida firma por lo que se le solicita se remita declaración jurada firmada conforme lo solicitado en este punto." (ver en [2. Información de Pliego de condiciones / Resultado de la solicitud de Información / Consultar / Solicitud No. 779169). Por su parte, el oferente contesta la solicitud de información y aporta listado de 620 casos y un listado sin numerar (ver en [2. Información de Pliego de condiciones / Resultado de la solicitud de Información / Consultar / Solicitud No. 779169/ Resuelto /

documento adjunto denominado "SUBSANACIÓN COBRO CONAPE FIRMADO.pdf [2264704 MB]"). Finalmente se observa que la recurrente con su recurso aporta listado de casos sin numeración en el que se indica el número de expediente, institución y fecha de terminación (ver en [4. Información del acto final / Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar / SILENY MARIA VIALES HERNÁNDEZ / Enviado / SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ / Consulta / documento adjunto denominado "LISTA DE PROCESOS DE PROCESOS DE COBRO JUDICIAL1.pdf]"). De este modo, se tiene que la Administración es clara en señalar que de la documentación aportada por la recurrente, se tienen 237 casos los que pueden ser objeto de puntuación. Ahora bien, se tiene la recurrente con su recurso indica que le corresponde 40 puntos del rubro de la cartera de cobro judicial, ya que aporta más de 400 casos, para lo cual aporta el listado antes mencionado, sin embargo, extraña esta División un ejercicio por parte de la recurrente en la cual establezca de frente a la totalidad de casos aportados cuales deben ser tomados en consideración y que lo indicado por la Administración en cuanto a la duplicidad de casos no afectaba su puntuación en razón de la totalidad de casos aportados, siendo que si bien la recurrente aporta un amplio listado el mismo ni siquiera cuenta con una numeración de la cual se pueda determinar que efectivamente se trata de más de 400 casos, por lo que no se puede verificar el cumplimiento respecto a la cantidad de casos aportados. Con base en lo anterior, la recurrente una vez conocido el señalamiento realizado por la Administración en cuanto a la cantidad de casos valorados, debió debatirlo señalado, por ejemplo indicando que de frente al listado emitido por el análisis técnico en el que se concluye que son 237 los puntuados (ver en [3. Apertura de oferta / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ / Cumple / documento adjunto denominado "Revisión 1.2 Composición de la Cartera de Cobro Judicial Atendida.zip (553.17 KB) " faltaron incluir los casos y de esta forma exponer los casos que considera fueron omitidos por la Administración, ya que dicho ejercicio corresponde realizarlo a quien recurre. Con ello se tiene que de la documentación presentada junto con la oferta, así como lo aportado en el subsane emitido no se puede acreditar quinientos juicios o más para poder ostentar el puntaje de 40 como lo señala la recurrente, siendo entonces que lo correspondiente es **declarar sin lugar** alegato planteado.

6) Respecto a la puntuación otorgada sobre la actualización jurídica: Criterio de la División. Señala la recurrente que ha llevado cursos anteriores a la fecha de apertura de la oferta, demostrando que cursó más de 45 cursos, para lo cual aporta documentación respecto a los cursos asistidos. Por su parte la Administración indica que la oferta de la apelante se le solicitó subsane asociado a este punto, momento procesal donde la apelante debía aportar copia certificada notarialmente de los títulos antes mencionados, aspecto que no cumplió al momento de atender la solicitud de subsane, por lo que con base a lo indicado y la normativa en esta materia debe aplicar la figura de la caducidad. Ahora bien, consta que la Administración requirió lo siguiente a la oferente mediante la subsanación No.779169: " 5. En las especificaciones técnicas del proceso en su apartado IV. Evaluación de ofertas, punto 2. Cursos de Actualización en temas jurídicos del cobro judicial y/o notariado se solicita: "...Para demostrar lo anterior, el oferente debe presentar copia certificada notarialmente de los títulos de actualización jurídica correspondientes. En caso de que el certificado se encuentre firmado digitalmente basta con que se incorpore el documento de manera digital como adjunto, en los demás casos los títulos deben ser certificados notarialmente..." Como parte de la oferta se observa que se presentan copias de certificados de cursos, en atención a los certificados de cursos presentados requerido lo siguiente: 5.1 Para los certificados de cursos que se encuentran firmados digitalmente (escaneados) se solicita remitirlos en formato tal que se pueda validar la firma. 5.2 Para los certificados de cursos (que no se encuentran firmados digitalmente) se deberá presentar copia certificada notarialmente de los títulos, conforme se solicita en el apartado IV. Evaluación de ofertas, punto 2. Cursos de Actualización en temas jurídicos del cobro judicial y/o notariado." (ver en [2. Información de Pliego de condiciones / Resultado de la solicitud de Información / Consultar / Solicitud No. 779169) Ahora bien, se tiene que el requerimiento fue atendido por la recurrente aportando certificación notarial respecto a los títulos que contenían firmas físicas y aportó el Certificado "Que debe saber sobre el cobro judicial" que contaba con firma digital. (ver en [2. Información de Pliego de condiciones / Resultado de la solicitud de Información / Consultar / Solicitud No. 779169/ Resuelto / documento adjunto denominado "Certificación cursos cobro judicial y notarial.pdf [11286424 MB]" y "CERTIFICADO Que debe saber sobre el cobro judicial.pdf [343372 MB]"). En conocimiento de la información aportada la Administración determinó cumplimientos los siguientes cursos:

Nombre de la Institución que lo brinda	Nombre cursos	Apl ica
ACW ABOGADOS	Cobro judicial para litigantes	Si
ACW ABOGADOS	Remate judicial	Si
Cartularium	"Derechos y Alcances de las Defensas del Deudor"	Si
El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	que se debe saber sobre el CJ	Si
Universidad Fundepos	No indica numero de horas	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Seminario cobro judicial en procesos especiales	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Derecho procesal civil volumen 1:cj	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	cobro judicial	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Procesos de remate y ejecucion	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, UNEBAN	Los aspectos mas importantes del CJ	Si
ICODEN	Que es el registro inmobiliario grafico, guía calificaciones 2021, necesidades de reforma a la actividad notarial la responsabilidad notarial ante la eliminacion del fondo de garantía notarial}	Si
ICODEN	Actualizacion juridica: procesos cobratorios	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, UNEBAN	Derecho bancario	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, UNEBAN	Cobro judicial generalidades, procesos de familia, salvaguardia, figura del garante, capitulaciones matrimoniales, diligencias, utilidad y necesidades	Si
ICODEN	XXXII Jornada derecho notarial 2023: digitalizacion y funcion notarial, fraccionamientos y servidumbres, ejercicio digital de la funcion notarial	Si
ICODEN	VI Curso/ taller notarial: notificaciones en sede notarial, reforma en el ejercicio de los lineamientos de la funcion notarial	Si
ICODEN	Plataforma digital, ocurso, reserva de prioridades, impuestos personas juridicas, traspaso de bienes, liquidacion sociedades y vehiculos	Si
CARTULARIUM	cuidados notariales para garantías reales	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Y Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Apertura sucursales en sociedades extranjeras, hipotecas, levantamiento de gravamen hipotecas legales, servidumbres, inscripciones, desinscripciones y reinscripciones de vehiculos, ventanilla digital, sucesiones en bienes muebles	(Si ..) NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	No presento certificado firma digital	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	No presento certificado firma digital	NO
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Contratos mercantiles	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Fideicomiso testamentario, offshore y sucesiones	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Ley de usura	NO
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Notificaciones en sede judicial y notarial	Si
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Nuevo codigo procesal civil	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	La demanda defectuosa y la demanda improponible, semejanzas y diferencias	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Derecho Procesal Civil – Volumen 3"	NO
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Derecho procesal civil volumen 2 (no esta certificado)	NO
Cartularium	Derecho procesal civil volumen 3 (no esta certificado)	NO
Cartularium	cuidados notariales para garantías reales	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Refrescamiento del Proceso Civil (no esta certificado)	Si
masterlex	teoria sobre el caso y estrategias para juicios civiles	Si
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Fraude registral	NO
Instituto Costarricense de Derecho Notarial Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica	Ley de fortalecimiento finanzas publicas	NO

(ver en [3. Apertura de oferta / Estudio técnicos de las ofertas / Consultar / SSILENY MARIA VIALES HERNANDEZ / Cumple / documento adjunto denominado "Revisión 1.2 Composición de la Cartera de Cobro Judicial Atendida.zip (553.17 KB)". En razón de lo anterior, es oportuno indicar que el momento procesal oportuno para la aportación de certificaciones de actualización jurídica era en el momento que la Administración requirió subsanación respecto a dicha información, siendo que de acuerdo con el marco normativo nacional vigente en materia de compras públicas, los defectos en las ofertas podrán ser subsanados, siempre y cuando no se otorgue una ventaja indebida. Adicionalmente, la normativa establece un plazo de caducidad para realizar dicha subsanación. Sobre la oportunidad de subsanar y el momento para hacerlo, la resolución de

este órgano contralor R-DCP-SICOP-01070-2024 dispuso: "II. **SOBRE LA FIGURA DE LA SUBSANACIÓN.** En relación con la subsanación resulta importante tener presente lo dispuesto en el artículo 50 de la LGCP, que a la letra señala: "ARTÍCULO 50- Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. / Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración". Precisamente a través de esta óptica, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) desarrolla y concibe la figura de la subsanación, de forma tal que, esta podrá ser de uso en los procedimientos de contratación pública, siguiendo las reglas que se transcriben: "Artículo 134. Subsanación y plazo de caducidad para efectuarla." (...) De la norma anterior, se concluye que: 1. Es posible subsanar una oferta, siempre y cuando con ello no se configure una ventaja indebida. 2. Por el principio de calificación única, el deber ser implica que la Administración una vez estudiada la oferta, emita un solo documento consolidado, y por una única vez en un término razonable de mínimo de tres días hábiles y máximo de diez días hábiles, prevenga a los oferentes, subsanar o aclararlos aspectos que correspondan. 3. Los parámetros de razonabilidad para el establecimiento discrecional del plazo para atender la prevención, son: la naturaleza de la información solicitada, la complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento del que se trate. 4. No es necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el pliego de condiciones, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta tales condiciones. 5. Las subsanaciones y aclaraciones oficiosas que realice el oferente, podrán efectuarse dentro del mismo plazo otorgado con la prevención trasladada, aún si se tratan de extremos no abordados por la Administración o cualquier otro extremo que el oferente estime necesario subsanar o aclarar. 6. En caso de que el oferente no proceda con la subsanación prevenida por la administración dentro del plazo conferido, opera la sanción procesal de caducidad (para el oferente), y se descalifica la oferta, siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite por su trascendencia. Ahora bien, partiendo de lo anterior, no se debe perder de vista que el procedimiento de contratación pública no es un fin en sí mismo y que se configura como un instrumento que busca seleccionar al oferente idóneo que le permita a la Administración satisfacer una necesidad. De tal forma, que la lectura de la figura de la subsanación debe efectuarse siempre dentro del marco de los principios de eficiencia e igualdad y con una visión orientada a los resultados que se pretenden obtener. De esa forma, si bien el deber ser implica una única solicitud de subsanación, excepcionalmente cuando la Administración haya omitido requerir la subsanación de algún requisito o la aclaración del algún aspecto en esa primera solicitud, en aras de lograr la efectiva satisfacción del interés público, nada obsta para que se realice un nuevo requerimiento. Claro está, que ese nuevo requerimiento no debería ser sobre aspectos o elementos ya considerados en la primera solicitud de subsanación. Sino que debe consistir en elementos no considerados en la primera solicitud o bien, derivarse de la respuesta realizada por el oferente a ese requerimiento de subsanación efectuado". Asimismo, en la resolución de este órgano contralor R-DCP-SICOP-01070-2024 menciona: " Más allá de lo anterior, este órgano contralor estima oportuno señalar que en fase recursiva, no pueden ser subsanados aspectos que previamente hayan sido prevenidos por la Administración en su oportunidad procesal; pues resulta de aplicación la sanción procesal de la caducidad en los términos del artículo 134 de la LGCP. Lo anterior, sin que se acredite una imposibilidad material para cumplir con lo requerido por haberse otorgado un plazo irrazonable para cumplir con la prevención, cuando así lo alegue oportunamente el oferente. Debe considerarse que el instituto de la subsanación no implica una habilitación irrestricta para la corrección de errores por parte de los oferentes. Lo anterior, considerando que la Administración cuenta con plazos para cumplir con las distintas etapas del procedimiento de contratación, lo cual incluye la adjudicación, y dentro de los procedimientos de contratación el objetivo ulterior siempre es la consecución del interés público, a través de la satisfacción de necesidades administrativas que requieren de una atención oportuna. De tal forma que el principio de eficiencia hace necesario que la corrección de errores se realice en momentos determinados, sin que sea posible habilitar oportunidades adicionales para la corrección de errores ya prevenidos". De este modo, en el presente caso, la recurrente, al no aportar certificados de capacitación, cuando la Administración le requirió información incurrir en la sanción procesal de caducidad, permitir que en esta sede se pretenda completar ese aspecto, resulta claro que conferirá una ventaja indebida, ya que se le otorgó una oportunidad procesal para solventarlo y no lo hizo, sin mayor justificación de eso. En consecuencia, estima este Órgano Contralor que este aspecto del recurso debe ser declarado **sin lugar**, siendo que no puede pretender la recurrente que se le habilite una nueva oportunidad procesal para aportar nuevos cursos cuando la Administración le brindó a la recurrente una oportunidad para subsanar los cursos aportados.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Contrato de suministro por demanda - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Contrato de obra - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Contrato de obra - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Principios de contratación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Contrato de servicios - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.


Contrato de servicios - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 8122024000001185 - SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986) 


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

4.3 - Recurso 8122024000001183 - DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

A. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.

1) Ataque planteado contra el Lic. Juan Ignacio Mas Romero, respecto a la cláusula 28.1: : Criterio de la División. Señala la recurrente que el Lic Juan Ignacio Mas Romero no cumplió completamente con lo que se solicitaba el cartel, ya que le faltó manifestar expresamente dentro de la oferta que "(...) y que se someterán a todas las regulaciones que la Institución ha establecido en materia de responsabilidad social, laboral y de seguridad ocupacional. Esto en total apego y respeto de la normativa nacional vigente, que procura que los habitantes del país vivan bajo las mejores condiciones humanas y sociales posibles.", lo cual se demuestra claramente con la imagen que se aporta en este recurso y que además se puede ver en la oferta. Por su parte la Administración indica que el oferente cumple aceptó el pliego y aportó declaración jurada. Ahora bien, visto el pliego de condiciones se tiene que la cláusula 28.1 indica: "28. RESPONSABILIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL: 1. GENERALIDADES. Es la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de los proveedores, que, por lo general, tienen como objetivo el generar acciones para mejorar su situación competitiva y valorativa y brindar algún valor agregado a su gestión. Se pretende que las labores que desarrollan no sólo busquen su crecimiento, sino también que vayan de la mano con la ética y la moral de la firma, y con el establecimiento de metas compatibles con el desarrollo sostenible de la sociedad costarricense; preservando los recursos ambientales y culturales para las generaciones futuras, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de las desigualdades sociales. A partir de las anteriores consideraciones, en el presente apartado se busca que los posibles oferentes de bienes y servicios para la Institución hagan conciencia de la necesidad latente de respetar tanto la vida humana, como el entorno que le rodea y que busquen no sólo el crecimiento de las empresas que representan, sino que apoyen a la entidad contratante y la sociedad costarricense con estos tópicos. CONAPE considera importante que las compañías realicen esfuerzos en dicho campo, por lo que los oferentes deberán manifestar expresamente en sus ofertas que han leído, entienden, aceptan y cumplen con todos los tópicos contenidos en este apartado y que se someterán a todas las regulaciones que la Institución ha establecido en materia de responsabilidad social, laboral y de seguridad ocupacional. Esto en total apego y respeto de la normativa nacional vigente, que procura que los habitantes del país vivan bajo las mejores condiciones humanas y sociales posibles." (ver en [2. Información de Pliego de Condiciones / 2024LY-000001-0006400001 [Versión Actual] / [F. Documento del Pliego de condiciones] / documento adjunto denominado "Especificaciones Técnicas Cobro Judicial con modificaciones v.10 con cambios SICOP.pdf (0.41 MB)"). Al respecto se observa que el oferente Juan Ignacio Mas Romero indicó lo siguiente en la plica aportada: "28. 1. Se ha leído, se entiende, se acepta y se cumplen con todos los tópicos contenidos en este apartado." (ver en [3. Apertura de oferta / Partida 1 / Consultar / JUAN IGNACIO MAS ROMERO / Consulta de ofertas / documento adjunto denominado "f"). En el caso de específico de la oferta presentada por el apelante, se tiene que se hizo una manifestación expresa y se indicó una aceptación de lo planteado en la cláusula 28.1, por lo que la oferta presentada cumple con lo requerido cartelariamente aún y cuando no se copiara la totalidad de la cláusula, siendo que hay una referencia clara respecto al número de cláusula al cual se brinda aceptación, lo cual provoca que la oferta presentada resulte elegible, según fue indicado en el criterio técnico emitido por la Administración, por lo que el argumento planteado por la recurrente debe ser declarado **sin lugar** en virtud de que no se configura incumplimiento alguno respecto el aspecto planteado.

2) Ataque planteado contra el Lic. Juan Ignacio Mas Romero, respecto a la puntuación de cartera de cobro judicial: Criterio de la División. Señala la recurrente que el Lic Juan Ignacio Mas Romero, no cumplió con la totalidad de lo evaluado en el rubro de cartera de cobro judicial, ya que el cartel es muy claro en solicitar que la lista de procesos debe ser de ejecución hipotecaria como procesos monitorios interpuestos y terminados satisfactoriamente por el profesional oferente de manera personal, con lo cual la declaración que el oferente aportó se le debe considerar como una declaración jurada falsa, ya que la lista de procesos que aporta donde CONAPE es el actor, el Lic Mas Romero no los terminó personalmente, ya que los escritos de terminación de los procesos de los cuales no fueron emitidos por el licenciado ni autenticado por el mismo, para lo cual aporta como prueba certificación notarial de la copia de los escritos de finalización de 572 casos, en los que el Lic Juan Ignacio Mas Romero, no tramita personalmente la finalización, ya que es otro representante de CONAPE quien firma los escritos de terminación de cada caso y su firma es autenticado por un profesional en derecho quien es un abogado interno de Conape, por lo que considera que 572 casos de los aportados no deben ser tomados en consideración para puntuar. Por su parte la **Administración indica** que la afirmación planteada por la recurrente carece de sustento, ya que en la totalidad de los procesos concluidos bajo la intervención del Secretario Ejecutivo, el Licenciado Mas continuó ejerciendo como abogado director, cargo que le fue conferido por CONAPE. En este sentido, destaca que la figura del Secretario Ejecutivo no desplaza ni reemplaza la designación del abogado director en los procesos judiciales, sino que actúa en el marco de las competencias administrativas que le son propias y que el hecho de que el Secretario Ejecutivo haya intervenido o adoptado decisiones en determinados procesos no implica que el Licenciado Mas haya cesado en su función de dirección jurídica, toda vez que su nombramiento como abogado director se mantuvo incólume y plenamente vigente. Visto el alegato planteado resulta necesario en primer lugar tener claro lo requerido en el pliego de condiciones el cual señala: "1.2. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE COBRO JUDICIAL ATENDIDA (40 puntos) Para la evaluación de este factor, se consideran la experiencia en la tramitación de procesos de cobro judicial tanto de ejecución hipotecaria como de procesos monitorios que hayan sido **interpuestos y terminados satisfactoriamente**, durante los **tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación por el mismo oferente de manera personal**. El oferente deberá contar con experiencia profesional en tramitación de procesos de cobro judicial, la cual debe ser **experiencia positiva**, entendida ésta como los procesos terminados satisfactoriamente para el cliente, entendiéndose como aquellos casos de cobro judicial terminados por poner al día la cuenta, cancelación total de la deuda, arreglo extrajudicial y remate efectuado, ya sea que el bien sea adjudicado a un tercero o a la institución actora, para lo que se otorgará puntajes de la siguiente forma: [...] Para demostrar lo anterior, el oferente deberá aportar una declaración jurada que enliste los juicios hipotecarios o monitorios interpuestos y finalizados satisfactoriamente, durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación. No se tomarán en cuenta procesos declarados desiertos o caducos. Además, solo se tomarán en cuenta los procesos que el profesional oferente haya tramitado desde su inicio hasta la finalización de cada caso. La declaración jurada obligatoriamente deberá contener la siguiente información: • Nombre de la entidad a la que se le brindó el servicio • Número de expediente judicial bajo el que se presentó cada proceso de cobro tanto de ejecución hipotecaria como procesos monitorios interpuestos y terminados satisfactoriamente por el profesional oferente de manera personal, durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas de esta licitación • Fecha de presentación de la demanda y fecha de terminación de la demanda. Queda entendido que, de verificarse falsedad en la declaración hecha, la oferta será considerada inelegible. Además de cumplir con el requisito anterior, el oferente deberá completar el siguiente cuadro como requisito obligatorio. Dicho cuadro debe de incluirse al final de esta oferta, denominado como CUADRO # 2 [...] ver en [2. Información de Pliego de Condiciones / 2024LY-000001-0006400001 [Versión Actual] / [F. Documento del Pliego de condiciones] / documento adjunto denominado "Especificaciones Técnicas Cobro Judicial con modificaciones v.10 con cambios SICOP.pdf (0.41 MB)". DE lo anterior, resulta claro que el pliego de condiciones establece que los procesos que serán evaluado debían ser interpuestos y terminados de manera personal, aunado a ello establece que se tomarán en cuenta los profesionales que el profesional haya tramitado desde su inicio hasta la finalización del caso, por consiguiente, los procesos debían ser tener un escrito de inicio, así como de finalización en el que figurase el oferente. Ahora bien, vista la prueba aportada por la apelante se tiene que los casos de los expedientes: 1) veintidós- cero cero dos cuatro dos cinco- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 2) veintitres- cero cero dos siete cuatro cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 3) veintitres- cero cero uno tres tres seis- mil setecientos sesenta y tres- cj, 4) veintitres- cero cero dos cuatro cinco nueve- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 5) veintidós- cero cero uno cero nueve dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 6) veintitres- cero cero uno cero seis uno- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 7) veintidós- cero cero dos siete siete seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 8) veinticuatro- cero cero cero cuatro tres siete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 9) veinticuatro- cero cero cero cuatro dos siete- mil setecientos sesenta y tres- cj, 10) veintitres- cero cero uno uno nueve tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 11)

veintitrés- cero cero dos siete dos nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 12) veintitrés- cero cero dos cinco uno cuatro- mil setecientos sesenta y tres- cj, 13) veintidós- cero cero dos dos cero cero- mil setecientos sesenta y tres- cj, 14) veintitrés- cero cero uno uno nueve dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 15) veintitrés- cero cero uno dos cero cinco- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 16) veintiuno- cero cero uno seis nueve cero- mil setecientos sesenta y tres- cj, 17) veintitrés- cero cero uno siete cero nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 18) veintidós- cero cero dos tres seis seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 19) veintidós- cero cero dos tres cinco uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 20) veintiuno- cero cero uno seis nueve uno- mil setecientos sesenta y tres- cj, 21) veintidós- cero cero cero siete ocho seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 22) veintidós- cero cero dos ocho tres cero- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 23) veintitrés- cero cero uno tres cuatro nueve- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 24) veinticuatro- cero cero dos cero nueve tres- mil ciento sesenta y cuatro- cj, 25) veintiuno- cero cero tres cinco siete cero- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 26) veintitrés- cero cero uno cero siete tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 27) veinticuatro- cero cero uno cero nueve dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 28) veintitrés- cero cero tres uno nueve ocho- mil setecientos sesenta y tres- cj, 29) veintiuno- cero cero dos seis ocho cuatro- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 30) veinticuatro- cero cero cero cuatro dos cinco- mil setecientos sesenta y tres- cj, 31) veintiuno- cero cero tres tres uno cuatro- mil setecientos sesenta y tres- cj, 32) veinticuatro- cero cero uno cero siete seis- mil setecientos sesenta y tres- cj, 33) veintidós- cero uno dos cinco siete siete- mil ciento sesenta y cuatro- cj, 34) veintidós- cero cero cero dos cuatro dos- mil setecientos sesenta y tres- cj, 35) veintidós- cero cero uno dos cinco cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 36) veintitrés- cero cero uno siete nueve siete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 37) veintitrés- cero cero tres cero uno cero- mil setecientos sesenta y tres- cj, 38) veintidós- cero cero cero uno dos cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 39) veintitrés- cero cero cero tres dos cuatro- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 40) veintidós- cero cero dos siete nueve seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 41) veintidós- cero cero uno cinco siete tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 42) veintitrés- cero cero uno seis ocho uno- mil setecientos sesenta y tres- cj, 43) veintitrés- cero cero dos tres seis cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 44) veintidós- cero cero uno tres dos cero- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 45) veintitrés- cero cero uno tres tres tres- mil setecientos sesenta y tres- cj, 46) veintitrés- cero cero uno seis tres cinco- mil setecientos sesenta y tres- cj, 47) veintidós- cero cero dos cero siete cero- mil setecientos sesenta y tres- cj, 48) veintidós- cero cero cero seis dos siete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 49) veintitrés- cero cero uno dos cero ocho- mil setecientos sesenta y tres- cj, 50) veintitrés- cero cero tres tres nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 51) veintidós- cero cero uno seis cinco cinco- mil setecientos sesenta y tres- cj, 52) veintitrés- cero cero uno seis nueve nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 53) veintitrés- cero cero dos cuatro cinco cero- mil setecientos sesenta y tres- cj, 54) veintidós- cero cero uno siete ocho siete- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 55) veintiuno- cero cero uno seis ocho nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 56) veintitrés- cero cero dos seis seis siete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 57) veintidós- cero cero dos dos cero nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 58) veintidós- cero cero dos dos cero seis- mil setecientos sesenta y tres- cj, 59) veintitrés- cero cero uno siete cero cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 60) veintitrés- cero cero uno cinco seis uno- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 61) veintiuno- cero cero tres cuatro seis siete- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 62) veintitrés- cero cero dos seis seis uno- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 63) veintitrés- cero cero dos cuatro cinco seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 64) veintitrés- cero cero uno seis tres dos- mil setecientos sesenta y tres- cj, 65) veintitrés- cero cero uno seis uno dos- mil setecientos sesenta y tres- cj, 66) veintitrés- cero cero cinco nueve ocho dos - mil ciento sesenta y cuatro- cj, 67) veintiuno- cero cero dos ocho uno dos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 68) veintitrés- cero cero tres uno nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 69) veintidós- cero cero ocho siete uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 70) veintitrés- cero cero tres uno ocho ocho- mil setecientos sesenta y tres- cj, 71) veintidós- cero cero uno dos seis dos- mil setecientos sesenta y tres- cj, 72) veintitrés- cero cero tres uno nueve nueve- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 73) veintitrés- cero cero uno seis nueve tres - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 74) veintidós- cero cero cero siete ocho siete - mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 75) veintidós- cero cero cero seis seis siete - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 76) veintitrés- cero cero tres uno nueve dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 77) veintidós- cero cero cero dos cuatro siete- mil setecientos sesenta y tres- cj, 78) veintitrés- cero cero uno cinco ocho cinco- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 79) veintitrés- cero cero dos dos cuatro cinco - mil setecientos sesenta y tres- cj, 80) veintitrés- cero cero dos cinco cuatro uno - mil setecientos sesenta y tres- cj, 81) veintidós- cero cero cero uno cuatro uno - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 82) veintidós- cero cero dos uno nueve seis - mil setecientos sesenta y tres- cj, 83) veintidós- cero cero nueve nueve uno dos - mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 84) veintitrés- cero cero uno seis cero uno - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 85) veintitrés- cero cero dos seis cinco nueve- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 86) veintitrés- cero cero uno cinco siete dos - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 87) veintidós- cero cero dos cero cuatro dos - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 88) veintitrés- cero cero uno uno ocho cero - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 89) veintitrés- cero cero dos seis cinco ocho - mil setecientos sesenta y cinco- cj, 90) veintidós- cero cero cero dos nueve dos - mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 91) veintidós- cero cero cero ocho siete dos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 92) veintitrés- cero cero dos cinco cuatro cuatro- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 93) veintidós- cero cero cero ocho dos seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 94) veintitrés- cero cero dos cinco cuatro seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 95) veintitrés- cero cero tres dos cero tres - mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 96) veintitrés- cero cero dos seis seis uno - mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 97) veintitrés- cero cero uno cinco nueve cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 98) veintitrés- cero cero diez setenta- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 99) veintiuno- cero cero veintiseis noventa y nueve- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 100) veintitrés- cero cero dieciseis ochenta y nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 101) veintitrés- cero cero trece treinta y nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 102) veintitrés- cero cero dieciseis cero siete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 103) veintidós- cero cero veintitrés cincuenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 104) veintitrés- cero cero treinta treinta y seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 105) veintiuno- cero cero dieciseis veintiseis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 106) veintidós- cero cero cero ciento cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 107) veintiuno- cero cero veintidos once- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 108) veintitrés- cero cero veintisiete treinta ses- mil setecientos sesenta y tres- cj, 109) veintidós -cero cero cero ocho uno cinco- mil setecientos sesenta y tres- cj, 110) veintitrés- cero cero doce cero dos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 111) veintiuno- cero cero dieciocho veintidos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 112) veintitrés- cero cero diecisiete diecisiete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 113) veintitrés- cero cero veinticuatro cuatro cuatro tres- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 114) veintiuno- cero cero quince noventa- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 115) veintitrés- cero cero veinticuatro cincuenta y siete- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 116) veintiuno- cero cero quince ochenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 117) veintidós- cero cero dos ocho cero siete- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 118) veintidós- cero cero cero nueve tres siete- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 119) veinticuatro- cero cero cero cuatro dos nueve- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 120) veintiuno- cero cero dos seis nueve ocho- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 121) veintitrés- cero cero dos cuatro cuatro seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 122) veintidós- cero cero nueve tres dos dos- mil ciento sesenta y cuatro- cj, 123) veintitrés- cero cero dos seis cuatro nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 124) veintitrés- cero cero dos seis cuatro uno- mil setecientos sesenta y tres- cj, 125) veintitrés- cero cero tres dos cero cero- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 126) veintidós- cero cero cero siete nueve cero- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 127) veintitrés- cero cero dos cinco cuatro cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 128) veintidós- cero cero cero ocho uno dos- mil setecientos sesenta y tres- cj, 129) veintidós- cero cero dos cuatro ocho uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 130) veintitrés- cero cero dos seis seis seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 131) veintidós- cero cero dos siete cuatro cinco- uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 132) veintidós- cero cero uno seis tres cero- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 133) veintitrés- cero cero uno cero cinco seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 134) veintidós- cero cero cero tres cuatro cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 135) veintidós- cero cero dos cero ocho cuatro- mil setecientos sesenta y tres- cj, 136) veintitrés- cero cero dos dos siete tres- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 137) veintiuno- cero cero dos uno cuatro siete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 138) veintitrés- cero cero dos cinco dos ocho- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 139) veintitrés- cero cero uno siete dos uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 140) veintitrés- cero cero uno dos cero uno- mil setecientos sesenta y tres- cj, 141) veintidós- cero cero dos tres seis cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 142) veintitrés- cero cero dos cuatro cuatro ocho- mil setecientos sesenta y

cuatro- cj, 143) veintitrés- cero cero dos cuatro seis cinco- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 144) veintidós- cero cero uno ocho nueve tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 145) veintitrés- cero cero uno siete uno seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 146) veintitrés- cero cero dos dos seis seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 147) veintiuno- cero cero uno seis ocho siete- mil setecientos sesenta y tres- cj, 148) veintitrés- cero cero dos dos cinco cero- mil setecientos sesenta y tres- cj, 149) veintitrés- cero cero uno siete dos cero- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 150) veintitrés- cero cero uno seis ocho seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 151) veintitrés- cero cero uno siete nueve ocho- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 152) veintidós- cero dos dos ocho ocho- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 153) veintitrés- cero cero dos siete cinco uno-uno siete seis cuatro- cj, 154) veintitrés- cero cero dos cuatro cinco cero-uno siete seis cinco- cj, 155) veintitrés- cero cero uno siete cuatro cero-uno siete seis cuatro- cj, 156) veintidós- cero cero dos nueve siete cero-uno siete seis cinco- cj, 157) veintitrés- cero cero dos dos cinco siete -uno siete seis tres- cj, 158) veintiuno- cero cero dos siete nueve uno-uno siete seis cuatro- cj, 159) veintidós- cero cero dos siete seis uno- uno siete seis cuatro- cj, 160) veintiuno- cero cero tres cuatro siete cero-uno siete seis cinco- cj, 161) veintidós- cero cero uno cinco tres-uno siete seis tres- cj, 162) veintidós- cero cero dos siete seis nueve-uno siete seis cuatro- cj, 163) veintitrés- cero cero uno seis nueve tres-uno siete seis tres- cj, 164) veintitrés- cero cero uno cero cinco nueve-uno siete seis cinco- cj, 165) veintidós- cero cero uno dos cinco-uno siete seis cuatro- cj, 166) veintidós- cero cero dos siete seis tres-uno siete seis cuatro- cj, 167) veintitrés- cero cero dos tres cinco cinco- tres uno siete seis tres- cj, 168) veintiuno- cero cero tres cinco seis cinco-uno siete seis cuatro- cj, 169) veintitrés- cero cero dos cuatro cinco tres-uno siete seis cinco- cj, veintidós- cero cero dos cuatro cero nueve-uno siete seis cinco- cj, 170) veintitrés- cero cero uno dos cero uno-uno siete seis cinco- cj, 171) veintitrés- cero cero tres cero dos ocho- tres uno siete seis tres- cj, 172) veintitrés- cero cero uno cinco siete cero-uno siete seis tres- cj, 173) veintitrés- cero cero dos tres seis cinco-uno siete seis cinco- cj, 174) veintiuno- cero cero uno cinco nueve cuatro-uno siete seis cuatro- cj, 175) veintitrés- cero cero dos seis seis ocho-uno siete seis cuatro- cj, 176) veintiuno- cero cero dos uno cuatro ocho-uno siete seis cuatro- cj, 177) veintitres- cero cero uno siete ocho cuatro- uno siete seis tres- cj, 178) veintidos- cero uno uno cinco ocho siete-uno uno seis cuatro- cj, 179) veintidos- cero cero cero uno cuatro seis-uno siete seis cinco- cj, 180) veintitrés- cero cero uno cero seis tres- uno siete seis cuatro- cj, 181) veintidós- cero cero cero uno seis uno- uno siete seis cinco- cj, 182) veintidós- cero cero seis tres cinco- uno siete seis cuatro- cj, 183) veintiuno- cero cero dos seis nueve seis- uno siete seis cinco- cj, 184) veintidos- cero cero uno seis tres nueve-uno siete seis tres- cj, 185) veintidos- cero cero cero ciento treinta y ocho- uno siete seis cinco- cj, 186) veintitres- cero cero dos siete cuatro tres-uno siete seis tres- cj, 187) veintitres- cero cero dos cuatro cuatro nueve- uno siete seis tres- cj, 188) veintiuno- cero cero tres cinco seis cero- uno siete seis cuatro- cj, 189) veintitres- cero cero uno cinco seis cero-uno siete seis tres- cj, 190) veintidos- cero cero cero seiscientos cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 191) veintitres- cero cero mil trescientos cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y tres- cj, 192) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cuarenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 193) veintidos- cero cero mil doscientos sesenta y tres- mil setecientos sesenta y tres- cj, 194) veintitres- cero cero tres mil doscientos seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 195) veintiuno- cero cero tres mil quinientos cincuenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 196) veintiuno- cero cero dos mil ochocientos once- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 197) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 198) veintitres- cero cero mil seiscientos treinta y dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 199) veintidos- cero cero dos mil novecientos veinticinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 200) veintitres- cero cero mil setecientos veintinueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 201) veintitres- cero cero tres mil doscientos dos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 202) veintidos, cero cero mil cuatrocientos dieciocho- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 203) veintitres- cero cero dos mil novecientos seis- mil setecientos sesenta y tres- cj, 204) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos sesenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 205) veintidos- cero cero dos mil doscientos treinta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 206) veintidos- cero cero cero quinientos cincuenta y siete- mil setecientos sesenta y tres- cj, 207) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta y uno- mil setecientos sesenta y tres- cj, 208) veintitres- cero cero mil sesenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres- cj, 209) veintiuno- cero cero tres mil quinientos sesenta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 210) veintitres- cero cero mil seiscientos noventa- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 211) veintidos- cero cero mil doscientos cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 212) veintitres- cero cero mil seiscientos ochenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres- cj, 213) veintitres- cero cero mil quinientos setenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 214) veintitres- cero cero dos mil setecientos cincuenta- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 215) veintiuno- cero cero dos mil setecientos noventa y seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 216) veintitres- cero cero mil quinientos noventa y nueve- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 217) veintidos- cero cero mil novecientos ochenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 218) veintitres- cero cero dos mil setecientos cincuenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 219) veintidos- cero cero mil seiscientos cuarenta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres- cj, 220) veintiuno- cero cero dos mil ciento setenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 221) veintitres- cero cero mil quinientos cuarenta- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 222) veintitres- cero cero mil quinientos sesenta y nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 223) veintitres- cero cero dos cuatrocientos cuarenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres- cj, 224) veintiuno- cero cero mil quinientos noventa- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 225) veintidos- cero cero cero seiscientos cuarenta y dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 226) veintidos- cero cero cero setecientos noventa y cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 227) veintidos- cero cero mil novecientos cincuenta y tres- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 228) veintitres- cero cero dos mil dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 229) veintidos- cero cero mil quinientos sesenta y cinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 230) veintidos- cero cero cero ochocientos sesenta y siete- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 231) veintitres- cero cero dos mil trescientos cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 232) veintiuno- cero cero tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 233) veintidos- cero cero dos mil treinta y siete- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 234) veintitres- cero cero dos mil quinientos cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 235) veintiuno- cero cero dos mil doscientos cincuenta- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 236) veintitres- cero cero mil seiscientos dieciocho- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 238) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 239) veintitres- cero cero dos mil trescientos veinte- mil setecientos sesenta y tres- cj, 240) veintitres- cero cero dos mil seiscientos cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y tres- cj, 241) veinticuatro- cero cero cero cuatrocientos treinta y uno- mil setecientos sesenta y tres- cj, 242) veintitres- cero cero tres mil veinticuatro- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, doscientos 243) veintiuno- cero cero mil quinientos noventa y uno- mil setecientos sesenta y tres- cj, 244) veintitres- cero cero mil quinientos setenta y dos- mil setecientos sesenta y tres- cj, 245) veintitres- cero cero tres mil veintiseis- mil setecientos sesenta y tres- cj, 246) veintidos- cero cero mil novecientos cincuenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 247) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 248) veintidos- cero cero mil doscientos setenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 249) veintitres- cero cero mil setecientos cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 250) veintitres- cero cero mil setecientos cuarenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 251) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres- cj, 252) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta y tres- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 253) veintitres- cero cero cuatro mil setecientos ochenta y ocho- mil ciento cincuenta y siete- cj, doscientos cincuenta y cuatro) veintitres- cero cero dos mil quinientos cuarenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 254) veintidos- cero cero mil novecientos ochenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 255) veintidos- cero cero dos mil trescientos cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 256) veintiuno- cero cero mil seiscientos veinticinco- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 257) veintitres- cero cero mil setecientos treinta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 258) veintidos- cero cero cero ciento treinta y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 259) veintitres- cero cero dos mil setecientos sesenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 260) veintitres- cero cero dos mil trescientos sesenta- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 261) veintitres- cero cero mil setecientos- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 262) veintidos- cero cero cero seiscientos veinticinco- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 263) veintitres- cero cero mil setecientos quince- mil setecientos sesenta y tres- cj, 264) veintidos- cero cero cero ochocientos ochenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 265) veintidos- cero cero dos mil doscientos doce- mil setecientos sesenta y tres- cj, 266) veintitres- cero cero mil ciento ochenta y dos- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 267) veintitres- cero cero dos mil quinientos cincuenta- mil setecientos sesenta y cinco- cj, 268) veintitres- cero

ceros dos mil trescientos setenta- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 269) veintidos- cero cero mil seiscientos cincuenta y uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 270) veintitres- cero cero mil trescientos sesenta y uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 271) veintidos- cero cero dos mil cincuenta y uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 272) veintitres- cero cero tres mil veintiseis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 273) veintitres- cero cero dos mil doscientos cuarenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 274) veintiuno- cero cero dos mil trescientos setenta y nueve- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 275) veintitres- cero cero cero trescientos veintiuno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 276) veintidos- cero cero dos mil doscientos veintiocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 277) veintitres- cero cero tres mil doscientos trece- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 278) veintiuno- cero cero tres mil cuatrocientos sesenta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 279) veintitres- cero cero mil setecientos siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 280) veintidos- cero cero cero ciento cuarenta y nueve- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 281) veintitres- cero cero mil seiscientos cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 282) veintitres- cero cero mil seiscientos cincuenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 283) veintitres- cero cero mil trescientos ochenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 284) veintidos- cero cero cero doscientos cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 285) veintidos- cero cero mil setecientos veinticuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 286) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta y cinco- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 287) veintitres- cero cero tres mil treinta y ocho- mil doscientos-cj, 288) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 289) veintiuno- cero cero dos mil ochocientos treinta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 290) veintitres- cero cero mil setecientos trece- mil setecientos sesenta y tres-cj, 291) veintidos- cero cero cero doscientos cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 292) veintitres- cero cero dos mil seiscientos treinta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 293) veintitres- cero cero mil seiscientos noventa y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 294) veintitres- cero cero dos mil setecientos cincuenta y cinco- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 295) veintitres- cero cero mil ciento noventa y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 296) veintitres- cero cero dos mil quinientos cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 297) veintidos- cero cero mil novecientos setenta y cinco- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 298) veintitres- cero cero dos mil setecientos cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 299) veintiuno- cero cero dos mil cuatrocientos sesenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 300) veintitres- cero cero dos mil setecientos treinta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 301) veintidos- cero cero cero ciento veintitres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 302) veintidos- cero cero mil setecientos veinticinco- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 303) veintidos- cero cero mil setecientos veintiuno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 304) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 305) veintidos- cero cero mil quinientos sesenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 306) veintidos- cero cero cero seiscientos treinta- mil setecientos sesenta y tres-cj, 307) veintiuno- cero cero tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 308) veintidos- cero cero mil seiscientos treinta y dos- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 309) veintiuno- cero cero tres mil cuatrocientos ochenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 310) veintitres- cero cero mil trescientos ochenta y siete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 311) veintitres- cero cero mil quinientos noventa y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 312) veintidos- cero cero cero novecientos treinta y dos- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 313) veintitres- cero cero dos mil trescientos cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y tres-cj, 314) veintidos- cero cero cero ciento veintiseis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 315) veintidos- cero cero mil quinientos sesenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 316) veintitres- cero cero tres mil doscientos ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 317) veintitres- cero cero mil trescientos cincuenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 318) veintidos- cero cero mil quinientos cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 319) veinticuatro- cero cero mil ochenta y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 320) veintidos- cero cero mil seiscientos veinte- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 321) veintiuno- dos mil trescientos ochenta y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 322) veinticuatro- cero cero cero ciento noventa- mil setecientos sesenta y tres-cj, 323) veinticuatro- cero cero mil veinticinco- mil ciento sesenta y cuatro-cj, 324) veintidos- cero cero dos mil setecientos ochenta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 325) veinticuatro- cero cero mil noventa y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 326) veintidos- cero cero cero ciento sesenta- mil setecientos sesenta y tres-cj, 327) veintitres- cero cero tres mil veintitres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 328) veintidos- cero cero cuatro mil ciento treinta y dos- mil doscientos-cj, 329) veintidos- cero cero cero ciento veintisiete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 330) veintitres- cero cero mil setecientos once- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 331) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 332) veintitres- cero cero tres mil veintinueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 333) veintitres- cero cero mil trescientos cuarenta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 334) veintiuno- cero diez mil novecientos cincuenta y cinco- mil ciento sesenta y cuatro-cj, 335) veintidos- cero cero cero ochocientos veinticuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 336) veintitres- cero cero mil cincuenta y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 337) veintidos- cero cero dos mil treinta y dos- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 338) veintidos- cero cero mil seis- mil setecientos sesenta y tres-cj, 339) veintitres- cero cero dos mil quinientos cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 340) veintitres- cero cero dos mil quinientos veintidos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 341) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta y siete- mil setecientos sesenta y tres-cj, 342) veintitres- cero cero mil cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y tres-cj, 343) veintitres- cero cero dos mil setecientos cincuenta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 344) veintiuno- cero cero tres mil quinientos cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 345) veintidos- cero cero cero quinientos cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 346) veintitres- cero cero dos mil quinientos veintiseis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 347) veintiuno- cero cero mil quinientos noventa y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 348) veintitres- cero cero dos mil trescientos cuatro- mil doscientos uno- cj, 349) veintidos- cero cero cero quinientos cuarenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 350) veintitres- cero cero mil setecientos cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 351) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos treinta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 352) veintidos- cero cero dos mil setecientos cuarenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 353) veintiuno- cero cero dos mil ciento tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 354) veintidos- cero cero mil setecientos diecinueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 355) veintitres- cero cero dos mil trescientos cincuenta y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 356) veintitres- cero cero dos mil doscientos cincuenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 357) veintidos- cero cero mil novecientos setenta y siete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 358) veintitres- cero cero mil doscientos diecisiete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 359) veintitres- cero cero mil trescientos sesenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 360) veintitres- cero cero dos mil quinientos cuarenta- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 361) veintitres- cero cero dos mil trescientos treinta y tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 362) veintiuno- cero cero dos mil ciento sesenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 363) veintitres- cero cero mil seiscientos treinta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 364) veintitres- cero cero mil quinientos noventa y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 365) veintitres- cero cero seis mil trescientos sesenta y seis- mil ciento sesenta y cuatro- cj, 366) veintitres- cero cero mil seiscientos catorce- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, trescientos 367) veintidos- cero cero mil veinticuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 368) veintidos- cero cero cero ciento noventa y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 369) veintidos- cero cero dos mil ochocientos veintitres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 370) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 371) veintiuno- cero cero mil seiscientos treinta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 372) veintiuno- cero cero dos mil doscientos cuarenta y cinco- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 373) veintitres- cero cero mil setecientos veinticuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 374) veintidos- cero cero cero quinientos cuarenta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 375) veintidos- cero cero dos mil cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 376) veintidos- cero cero doscientos cuarenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 377) veintidos- cero cero cero quinientos cincuenta y nueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 378) veintitres- cero cero doscientos sesenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 379) veintitres- cero cero mil doscientos once- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 380) veintitres- cero cero dos mil trescientos treinta y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 381) veintitres- cero cero veintitres cincuenta- mil setecientos sesenta y tres- cj, 382) veintitres- cero cero dos mil doscientos cuarenta y seis- mil setecientos sesenta y tres-cj, 383) veintitres- cero cero dos mil seiscientos treinta y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 384) veintidos- cero cero cero ciento ochenta y nueve- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 385) veintidos- cero cero cero seiscientos setenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 386) veintitres- cero cero dos mil setecientos veinte- mil doscientos- cj, 387) veintidos- cero cero cero ochocientos

veintisiete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 388) veintitres- cero cero dos mil seiscientos cuarenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 389) veintitres- cero cero mil quinientos sesenta- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 390) veintitres- cero cero dos mil trescientos veinticuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 391) veintiuno- cero cero dos mil setecientos tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 392) veintiuno- cero cero mil ochocientos diecisiete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 393) veintidos- cero cero cero seiscientos setenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 394) veintidos- cero cero dos mil doscientos diez- mil setecientos sesenta y tres-cj, 395) veintitres- cero cero mil seiscientos sesenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 396) veintitres- cero cero tres mil cuarenta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 397) veintidos- cero cero dos mil cuatrocientos seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 398) veinticuatro- cero cero dos mil noventa y seis- mil ciento sesenta y cuatro-cj, 399) veintiuno- cero cero dos mil trescientos noventa y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj,400) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 401) veintidos- cero cero mil once- mil setecientos sesenta y tres-cj, 402) veintidos- cero cero mil setecientos noventa y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 403) veintidos- cero cero dos mil setecientos cincuenta y siete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 404) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y siete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 405) veintidos- cero cero once setenta y nueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 406) veintidos- cero cero doce cinco nueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 407) veintidos- cero cero cero ciento setenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 408) veintitres- cero cero veintisiete treinta y cuatro- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 409) veintidos- cero cero veintiocho veinte- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 410) veintitres- cero cero diez sesenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 411) veintidos- cero cero veintisiete ochenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 412) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta y ocho- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 413) veintitres- cero cero dos mil trescientos sesenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 414) veintitres- cero cero dos mil quinientos veintiuno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 415) veintitres- cero cero dos mil trescientos cuarenta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 416) veintiuno- cero cero mil seiscientos ochenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 417) veintitres- cero cero dos mil setecientos sesenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 418) veintitres- cero cero dos mil trescientos cincuenta- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 419) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta- mil setecientos sesenta y tres-cj, 420) veintidos- cero cero mil novecientos cincuenta y dos- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 421) veintitres- cero cero mil seiscientos treinta y uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 422) veintitres- cero cero trescientos veinticinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 423) veintitres- cero cero tres mil doscientos doce- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 424) veintidos- cero cero dos mil trescientos cuarenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 425) veintidos- cero cero dos mil cuarenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 426) veintidos- cero cero mil doscientos sesenta y siete- mil setecientos sesenta y tres-cj, 427) veintitres- cero cero mil quinientos setenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 428) veintitres- cero cero dos mil seiscientos sesenta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 429) veintitres- cero cero dos mil setecientos cincuenta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 430) veintitres- cero cero mil sesenta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 431) veintidos- cero cero dos mil sesenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 432) veintidos- cero cero cero ciento cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 433) veintitres- cero cero dos mil doscientos setenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 435) veintiuno- cero cero dos mil seiscientos ochenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 436) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos treinta- mil setecientos sesenta y tres-cj, 437) veintidos- cero cero dos mil ochocientos cuarenta- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 438) veintidos- cero cero cero ciento cincuenta y nueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 439) veintidos- cero cero dos mil ochientos treinta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 440) veintitres- cero cero dos mil trescientos treinta y nueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 441) veintitres- cero cero doscientos sesenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 442) veintiuno- cero cero dos mil ochocientos catorce- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 443) veintitres- cero cero mil setecientos veintiuno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 444) veintitres- cero cero mil quinientos noventa y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 445) veintitres- cero cero dos mil quinientos cuarenta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 446) veintitres- cero cero cero doscientos sesenta y cuatro- mil setecientos sesenta y tres-cj, 447) veintiuno- cero cero mil sesenta- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 448) veintitres- cero cero tres mil ciento ochenta y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 450) veintidos- cero cero cero seiscientos treinta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 451) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 452) veintitres- cero cero mil setenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 453) veintitres- cero cero mil doscientos once- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 454) veintitres- cero cero dos mil setecientos treinta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 455) veintitres- cero cero dos mil- mil doscientos- cj, 456) veintidos- cero cero cero setecientos noventa y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 457) veintiuno- cero cero dos mil doscientos doce- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 458) veintitres- cero cero mil trescientos sesenta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 459) veintitres- cero diez mil ciento veintisiete- mil ciento cincuenta y siete- cj, 460) veintidos- cero doce mil quinientos ochenta y cuatro- mil ciento sesenta y cuatro- cj, 461) veintitres- cero cero mil seiscientos cuarenta y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 462) veinticuatro- cero cero cero ciento ochenta y tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 463) veintitres- cero cero dos trescientos cuarenta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 464) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cuarenta y dos- mil setecientos sesenta y tres-cj, 465) veintitres- cero cero dos mil quinientos treinta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 466) veintitres- cero cero mil setecientos dieciséis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 467) veintitres- cero cero tres mil veintidos- mil setecientos sesenta y tres-cj, 468) veintiuno- cero cero mil ochocientos diecinueve- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 469) veintiuno- cero cero dos mil cuatrocientos sesenta y siete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 470) veintiuno- cero cero mil ochocientos doce- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, veintitres- cero cero mil setecientos veintiocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 471) veintitres- cero cero dos mil setecientos treinta y uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 472) veintitres- cero cero dos mil quineientos treinta y nueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 473) veintitres- cero cero mil sesenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 474) veintitres- cero cero mil sesenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 475) veintitres- cero cero dos mil seiscientos cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 476) veintitres- cero cero tres mil ciento noventa y seis- mil setecientos sesenta y tres-cj, 477) veintiuno- cero cero dos mil setecientos diez- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 478) veinticuatro- cero cero setecientos cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 479) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta y tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 480) veintitres- cero cero dos mil seiscientos sesenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 481) veintidos- cero cero dos mil ochocientos cuarenta y ocho- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 482) veintidos- cero cero dos mil sesenta y uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 483) veinticuatro- cero cero cero ciento ochenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 484) veintitres- cero cero mil ciento noventa y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 485) veintitres- cero cero mil ciento noventa y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 486) veintitres- cero cero dos mil quinientos veintinueve- mil setecientos sesenta y tres-cj, 487) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 488) veintidos- cero cero dos mil setecientos ochenta y seis- mil ciento cincuenta y siete- cj, 489) veintiuno- cero cero dos mil trescientos ochenta y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 490) veintitres- cero cero mil trescientos setenta y ocho- mil setecientos sesenta y tres-cj, 491) veintidos- cero cero dos mil trescientos cuarentay nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 492) veintiuno- cero cero dos mil ciento sesenta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 493) veintiuno- cero cero dos mil ochocientos seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 494) veintitres- cero cero mil seiscientos cincuenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 495) veintitres- cero cero mil sesenta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 496) veintitres- cero cero mil setecientos treinta y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 497) veintitres- cero cero mil seiscientos veintiuno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 498) veintitres- cero cero dos mil seiscientos treinta y seis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 499) veintitres- cero cero tres mil ciento noventa uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 500) veintidos- cero cero mil seiscientos veintiuno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 501) veintitres- cero cero mil trescientos sesenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 502) veintidos- cero cero dos mil cuarenta y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 503) veintiuno- cero cero dos mil ciento noventa y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 504) veintiuno- cero cero dos mil setecientos quince- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 505) veintidos- cero cero setecientos noventa y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 506) veintiuno- cero cero mil seiscientos once- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 507) veintidos- cero cero mil seiscientos treinta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 508) veintitres- cero cero mil setenta

y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 509) veintidos- cero cero cero seiscientos dieciocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 510) veintinueve- cero cero tres mil quinientos setenta y siete- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 511) veintitres- cero cero dos mil quinientos veintisiete- mil setecientos sesenta y tres-cj, 512) veintitres- cero cero tres mil ciento ochenta y siete- mil setecientos sesenta y tres-cj, 513) veintitres- cero cero mil setecientos quince- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 514) veintitres- cero cero mil ochenta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 515) veintidos- cero cero dos mil ochocientos diecisiete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 516) veintitres- cero cero doscientos sesenta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj 517) veintitres- cero cero tres mil ciento noventa y cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 518) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 519) veintitres- cero cero tres mil cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 520) veintitres- cero once mil cuatrocientos seis- mil ciento sesenta y cuatro- cj, 521) veintidos- cero cero cero seiscientos cinco- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 522) veintidos- cero cero mil doscientos sesenta y tres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 523) veintidos- cero cero dos mil ochocientos veintiuno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 524) veintidos- cero cero dos mil cuatrocientos diecisiete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 525) veintidos- cero cero cero ochocientos treinta y tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 526) veintitres- cero cero seis mil trescientos treinta y tres- mil doscientos siete- cj, 527) veintitres-cero cero tres mil veintiuno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 528) veintitres- cero cero mil setenta y tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 529) veintitres- cero cero mil trescientos cincuenta y tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 530) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 531) veintitres- cero cero mil ochenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 532) veintidos- cero cero cero doscientos cuarenta y seis- mil setecientos sesenta y tres-cj, 533) veintidos- cero cero mil seiscientos cuarenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 534) veintidos- cero cero dos mil trescientos sesenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 535) veintitres- cero cero dos mil quinientos cuarenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 536) veintidos- cero cero mil cuatrocientos dieciseis- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 537) veintitres- cero cero dos mil quinientos cuarenta y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 538) veintitres- cero cero tres mil ciento ochenta y uno- mil setecientos sesenta y tres-cj, 539) veintitres- cero cero dos mil seiscientos cuarenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 540) veintitres- cero cero mil setecientos tres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 541) veintitres- cero cero cero doscientos setenta y uno- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 542) veintitres- cero cero dos mil quinientos cincuenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 543) veintidos- cero cero dos mil setecientos setenta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 544) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 545) veintitres- cero cero tres mil ciento noventa- mil setecientos sesenta y tres-cj, 546) veintiuno- cero cero mil seiscientos noventa y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 547) veintidos- cero cero cero ciento cincuenta y cinco- mil setecientos sesenta y tres-cj, 548) veintidos- cero cero cero ciento cincuenta y nueve- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 549) veintidos- cero cero cero cientos cuarenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 550) veintitres- cero cero mil setecientos veintitres- mil setecientos sesenta y tres-cj, 551) veintidos- cero cero cero seiscientos treinta- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 552) veintitres- cero cero dos mil doscientos sesenta- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 553) veintitres- cero cero mil setecientos veinticinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 554) veintidos- cero cero cero seiscientos veintiseis- mil setecientos sesenta y cuatro- cj, 555) veintitres- cero cero mil trescientos treinta y tres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 556) veintidos- cero cero cero ciento cincuenta y seis- mil setecientos sesenta y tres-cj, 557) veinticuatro- cero cero cero cuatrocientos treinta y ocho- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 558) veintitres- cero cero dos mil doscientos cincuenta y nueve- mil setecientos sesenta y tres- cj, 559) veinticuatro- cero cero cero cuatrocientos treinta y nueve- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 560) veintitres- cero cero dos mil quinientos veintitres- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 561) veintitres- cero cero tres mil doscientos cinco- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 562) veintidos- cero cero cero ciento sesenta y dos- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 563) veintitres- cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 564) veintitres- cero cero dos mil cincuenta y uno- mil doscientos-cj, 565) veintitres- cero cero mil trescientos cincuenta y cinco- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 566) veintidos- cero cero dos mil ochocientos treinta y siete- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 567) veintiuno- cero cero dos mil cuatrocientos setenta y dos- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 568) veintidos- cero cero mil seiscientos veinticuatro- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 569) veintitres- cero cero dos mil setecientos cincuenta y ocho- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 570) veintitres- cero cero mil seiscientos treinta y tres- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 571) veintitres- cero cero mil quinientos noventa y seis- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 572) veintitres- cero cero cero doscientos setenta y dos- mil setecientos sesenta y cinco-cj, 573) veintitres- cero cero tres mil doscientos diez- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, 574) veintiuno- cero cero mil ochocientos catorce- mil setecientos sesenta y cuatro-cj, se puede visualizar que los escritos de finalización fueron emitidos por Efrain Miranda Carballo , secretario Ejecutivo y apoderado Generalísimo sin limite de suma y representante judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional de Prestamos para la Educación (Conape) y que las firmas fueron autenticadas por el asesor legal Jean Barrientos Arraya. (ver en [4. Información del acto final / Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar / SILENY MARIA VIALES HERNANDEZ / Enviado / DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA / Consulta / documento adjunto denominado "FIRMADO CERTIFICACIÓN UNIDA FIRMADO_compressed.pdf"). De anterior, se puede concluir que los procesos antes mencionados no fueron finalizados de manera personal por el oferente Juan Ignacio Mas Romero y si bien la licitante indica que el oferente fue abogado director durante todo el proceso no se aporta prueba en contrario en la que se pueda acreditar la participación del oferente en la finalización del proceso, aspecto que si fue cubierto por quien recurre. En razón de lo anterior, al no tenerse acreditación de la participación del oferente en la finalización de los procesos lo consiguiente es declarar **con lugar** el alegato planteado, debiendo la Administración aplicar nuevamente el sistema de evaluación, sin considerar los casos en los cuales no se ha acreditado la participación en la etapa de finalización de los procesos.

3) Ataque planteado contra el Lic. Juan Ignacio Mas Romero, respecto al puntaje otorgado en el rubro actualización jurídica: Criterio de la División. Señala la recurrente que los cursos aportados por el licenciado Mas no tienen que ver con el objeto contractual, la Administración indica como parte de la respuesta a la Audiencia Inicial otorgada que se verificó el cumplimiento de los aspectos formales establecidos en el pliego de condiciones aplicable a cada uno de ellos. Ahora bien, resulta oportuno señalar que la recurrente indica que los cursos aportados por el oferente no tienen que ver con el objeto contractual, no obstante a lo anterior, no aporta prueba alguna que respalde su alegato. Lo anterior, por cuanto debe recordarse que existe el deber de fundamentación por parte de quien recurre lo cual implica no solamente probar los eventuales incumplimientos que pueda presentar una oferta, sino que también de la mano con lo anterior, se debe acreditar la trascendencia de los vicios que se señalan. La LGCP y RLGCP refieren al deber de fundamentación de los recursos de apelación del acto final, en este sentido establecen los numerales 88 y 95 de la LGCP y 246 y 254 RLGCP, que todo recurso debe presentarse de forma fundamentada; esto implica que se haga acompañar de la prueba idónea, útil, y pertinente, así como de los estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones, los recursos que no cumplan con estos aspectos mínimos de fundamentación, sufrirán como consecuencia el rechazo de sus argumentos. En este sentido, se debe recalcar que en los casos en que la parte recurrente señale vicios o incumplimientos en contra de las plicas de otros oferentes o de la oferta adjudicada, no solo deberá cumplir con el deber de fundamentación ya dicho para acreditar el vicio que alega. Para el caso en concreto, considera este órgano contralor que no existe acreditación que los cursos aportados por el oferente no versen en materia que tenga que ver con el objeto contractual, máxime cuando existe una afirmación por parte de la Administración en la que señala que los cursos cumplen con lo requerido. En razón de lo anterior, ante la falta de fundamentación del recurrente lo procedente es declarar **sin lugar** este aspecto del recurso.

Recurso 812202400001183 - DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001183 - DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001183 - DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA**Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001183 - DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA**Principios de contratación - Argumento de las partes**


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Principios de contratación - Criterio CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001183 - DANIS ASTRID MENDEZ ZUÑIGA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**


Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

4.4 - Recurso 812202400001166 - JUAN IGNACIO MAS ROMERO**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGRCon lugar (Ley 9986) 

A. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO

1) Sobre el puntaje de actualización jurídica: Criterio de la División: Señala el recurrente que en su plica aportó más de 30 cursos y que loss relevantes para este recurso son los siguientes: Certificado de participación en Sociedades inactivas, implicaciones y alcances de su consideración como contribuyentes del impuesto de renta de fecha 16/11/2020 con una duración de 4 horas, Certificado de participación en Sociedades inactivas, implicaciones y alcances de su consideración como contribuyentes del impuesto de renta de fecha 8/12/2020, con una duración de 4 horas, Certificado de participación en Fusiones y transformaciones mercantiles de fecha 1/11/2022, con una duración de 8 horas., Certificado de participación en el XI congreso actualización jurídica: Ley condominios, cese disoluciones personas jurídicas, derecho bancario generalidades, procesos civiles, actuación notarial prueba electrónica de fecha 24/10/2022, con una duración de 12 horas, Certificado de participación en Tertulia notarial: Apertura sucursales sociedades extranjeras; fundaciones de fecha 15/5/2024, con una duración de 4 horas.por lo que considera que los dichos cursos cumplen y que su calificación en dicho rubro debió ser mayor. Por su parte la Administración al contestar la audiencia inicial otorgada indica que revisión realizada, se reconocen un total de 3 puntos en el rubro de actualización jurídica al Licenciado Mas Romero. En consecuencia, se ha ajustado la nota obtenida, aumentando el porcentaje de 25% a 28%. En razón de lo anterior, siendo que la Administración indica que de los 5 cursos aportados y mencionados en el recurso se deben tomar en consideración 3 de ellos, motivo por el cual la puntuación del oferente debe ser modificada, lo procedente es declarar **con lugar** el recurso presentado para que la Administración proceda a correr nuevamente el sistema de evaluación tomando en consideración la totalidad de cursos cumplientes de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Recurso 812202400001166 - JUAN IGNACIO MAS ROMERO**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986) ▼

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001166 - JUAN IGNACIO MAS ROMERO**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Principios de contratación - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986) ▼

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Recurso 812202400001166 - JUAN IGNACIO MAS ROMERO**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986) ▼

Se debe estar a lo expuesto líneas arriba.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2025 11:24	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2025 14:34	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2025 15:20	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00365-2025	Fecha notificación	03/03/2025 15:27